REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Monteria

Estado No. 133 De Martes, 18 De Octubre De 2022

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	**Clase**	**Demandante**	**Demandado**	**Fecha Auto**	**Auto / Anotación**
23001310300320120013700	Ejecutivo	Banco Agrario De Colombia Sa	Ronal Antonio Lacharmen Cabrales	14/10/2022	Auto Rechaza De Plano
23001310300320130025700	Ejecutivo	Liliana De La Ossa Vergara	Ese Hospital San Jeronimo En Intervencion	14/10/2022	Auto Decide
23001310300320090005400	Ejecutivo	Lorena Marquez Negrete	Jose Luis Abdala Olivera, Sandra Lucia Gomez Urbina, Francisco Fernando Oviedo Vasquez	14/10/2022	Auto Decide
23001310300320150023300	Ejecutivo	Luis Hernan Ruiz Alvarez	Antonio Durango Arizal, Eugenio Miguel Garcia Doria	14/10/2022	Auto Ordena
23001310300320080035100	Ejecutivo	Par Adpostal En Liquidacion	Helber Pineda Miranda	14/10/2022	Auto Decide Liquidación De Crédito
23001310300320180006200	Ejecutivo	Rodrigo Garcia Ocampo	Yamile Rosa Almanza	14/10/2022	Auto Pone En Conocimiento

Número de Registros: 23

En la fecha martes, 18 de octubre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría

Código de Verificación

504f03d4-5c5b-453c-9f2e-ad9ebaa53a59

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Monteria

Estado No. 133 De Martes, 18 De Octubre De 2022

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001310300320190033000	Ejecutivo	Saulo Tiberio Llorente Ospina	Arleth Casado De Lopez	14/10/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
23001310300320090009300	Ejecutivo Singular	Argos S.A.	Ferro Agregados Ltda	14/10/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
23001310300320080011800	Ejecutivo Singular	Banco Davivienda S.A	Eduardo Santana	14/10/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
23001310300320220017000	Procesos Ejecutivos	Banco Bancolombia Sa	Alvaro Antonio Garcia Gonzalez	14/10/2022	Auto Pone En Conocimiento
23001310300320190021400	Procesos Ejecutivos	Banco De Bogota	Luz Amalia Velásquez De Caballero	14/10/2022	Auto Ordena
23001310300320220003500	Procesos Ejecutivos	Bancolombia Sa	Wolmar Jamitt Triana Jaraba	14/10/2022	Auto Decide Liquidación De Crédito
23001310300320200001000	Procesos Ejecutivos	Hever Dario Giraldo Aristizabal	Sol María Pretelt Montiel	14/10/2022	Auto Ordena
23001310300320220016400	Procesos Ejecutivos	Itau Corpbanca Colombia S.A.	Daniel Anaya Jayk	14/10/2022	Auto Pone En Conocimiento

Número de Registros: 23

En la fecha martes, 18 de octubre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría

Código de Verificación

504f03d4-5c5b-453c-9f2e-ad9ebaa53a59

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Monteria

Estado No. 133 De Martes, 18 De Octubre De 2022

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001310300320120049600	Procesos Ejecutivos	José Eugenio Gómez Castellanos	Gustavo Enrique Rios Bru	14/10/2022	Auto Ordena
23001310300320220004700	Procesos Ejecutivos	Perfecta Josefa Galvan Romano	Edwin Carlos Vidal Martinez, Jhon Jairo Jimenez Angulo, Walter Jean Borja Lloreda	14/10/2022	Auto Pone En Conocimiento
23001310300320220016100	Procesos Ejecutivos	Transformamos Disenos E Ideas S.A.S.	Asesoria De Atencion Integral En Salud Sas Ips	14/10/2022	Auto Pone En Conocimiento
23001310300320220017800	Procesos Verbales	Fray David Anaya Paez Y Otros	Aseguradora Sbs Seguros Colombia S.A., Ezequiel Antonio Pitalua Rivero, Carmen Elena Vega Alarcon	14/10/2022	Auto Decide Apelacion O Recursos

Número de Registros: 23

En la fecha martes, 18 de octubre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría

Código de Verificación

504f03d4-5c5b-453c-9f2e-ad9ebaa53a59

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Monteria

Estado No. 133 De Martes, 18 De Octubre De 2022

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001310300320220022200	Tutela	Alba Luz Arrieta Moreno	Juzgado Segundo De Pequenas Causas Y Competencias Multiples, Juzgado Cuarto Civil Del Circuito De Monteria	14/10/2022	Auto Concede - Rechaza Impugnacion
23001310300320220024200	Tutela	Elsa Constanza Lozano Herrera	Juzgado Primero Municipal De Pequenas Causa Laborales	14/10/2022	Auto Admite
23001310300320220022800	Tutela	Jose Gregorio Malave Grandeth	Nnueva Eps S.A	14/10/2022	Auto Concede - Rechaza Impugnacion
23001310300320100016200	Verbal	Eddien Antonia Salome Vergara	Omaira Espitia Cordoba, Amalio Ismael Espitia Cordoba	14/10/2022	Auto Decide
23001310300320180026000	Verbal	Joel Rolando Lora Yanes	Luis Ubaldo Dávila Pérez, Daniel Davila Lobo	14/10/2022	Auto Decide

Número de Registros: 23

En la fecha martes, 18 de octubre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría

Código de Verificación

504f03d4-5c5b-453c-9f2e-ad9ebaa53a59

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Twitter: @J3CCmonteria
Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, trece (13) de Octubre de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente por resolver solicitud de decreto de medida cautelar de embargo. Sírvase proveer.

El Secretario.
YAMIL MENDOZA ARANA

Montería, trece (13) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A NIT 8600343137
DEMANDADO	EDUARD SANTANA CC 5084949
RADICADO	230013103003 2008 00118 00
ASUNTO	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR
NUMERO	(#)

Visto el informe secretarial que precede, advierte este Despacho Judicial que mediante correo, el apoderado de la parte demandante, solicita el decreto de la medida de embargo y retención de dineros que posea el ejecutado en cuentas corrientes y ahorros del Banco Falabella. **Ver imagen.**

> **REMBERTO LUIS HERNANDEZ NIÑO**, mayor de edad, vecino de Montería, identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.126.339 de Barranquilla, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 56448 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente escrito a usted le solicito:
>
> Sírvase decretar embargo y retención de los dineros que tenga el demandado en cuentas corrientes y de ahorro en Banco Falabella, Ofíciese conforme al artículo 11 del decreto 806 2020 directamente a la entidad a su correo electrónico notificacionesembarg@bancofalabella.com.co

Se tomará en consideración lo contemplado por el Código General del Proceso en su artículo 599:

"Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado (…)".

En consecuencia, por ser legal y procedente lo solicitado este Despacho accederá a ello.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería

RESUELVE

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorros, o que a cualquier título bancario o financiero posea el demandado EDUARD SANTANA identificado con CC 5084949 en el BANCO FALABELLA a nivel nacional.

Límite del embargo en la suma de $110, 000,000. Dineros que deben ser depositados a órdenes del Juzgado en la cuenta N° 230012031003 del Banco Agrario de Colombia.

Ofíciese en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

EGP

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **202ebd8fe102500e693229620d49341c94c09bd7dcf42e877b19ef5e0961bc10**

Documento generado en 14/10/2022 06:29:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Twitter: @J3CCmonteria
Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARÍA. Montería, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022). Pasa al despacho de la señora Juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para decidir sobre liquidación del crédito adicional presentada por la vocera judicial de la ejecutante, hasta el 16-08-2022. Sírvase Proveer.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

Trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	**EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL**
DEMANDANTE	**PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN –PAR- NIT. 830.053.630-9**
DEMANDADO	**HELBER AUGUSTO PINEDA MIRANDA -CC. 2.760.705**
RADICADO	**23001310300320080035100**
ASUNTO	**APRUEBA LIQUIDACIÓN ADICIONAL DEL CRÉDITO**
AUTO N°	(#)

Visto el informe secretarial que precede, advierte el Despacho que la apoderada judicial de la ejecutante presentó la siguiente LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO ADICIONAL, a fecha 16-agosto-2022, donde hace un resumen de las anteriores adiciones aprobadas, así:

ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO

Condena Impuesta por Delito de Peculado por Apropiación	$ 120.578.075
Condena por Perjuicios Materiales	$ 137.065.500

INTERESES MORATORIOS SOBRE LA CONDENA IMPUESTA DE $120.578.075

Desde	Hasta	Días	Tasa Interés Moratorio Mensual (%)	Valor Intereses de Mora sobre el Capital
22/01/2009	04/04/2010	437	0.5 %	$ 10.249.136
05/04/2010	16/04/2013	1107	0.5%	$ 21.925.113
17/04/2013	30/06/2014	439	0.5%	$ 8.443.278
01/07/2014	20/05/2015	323	0.5%	$ 6.410.624
21/05/2015	30/11/2016	559	0.5%	$ 11.052.800
01/12/2016	22/08/2019	994	0.5%	$ 19.975.768
22/08/2019	09/12/2020	474	0.5%	$ 9.525.667
10/12/2020	**16/18/2022**	**614**	**0.5%**	**$ 10.115.000**
			TOTAL	**$ 97.697.386**

INTERESES SOBRE LA CONDENA IMPUESTA DE $137.065.500

Desde	Hasta	Días	Tasa Interés Moratorio (%)	Valor Intereses de Mora sobre el Capital
22/01/2009	04/04/2010	437	0.5%	$ 11.650.567
05/04/2010	16/04/2013	1107	0.5%	$ 24.923.077
17/04/2013	30/06/2014	439	0.5%	$ 12.792.780
01/07/2014	20/05/2015	323	0.5%	$ 7.287.236
21/05/2015	30/11/2016	559	0.5%	$ 12.564.200
01/12/2016	22/08/2019	994	0.5%	$ 22.707.185
23/08/2019	09/12/2020	474	0.5%	$ 10.828.174
10/12/2020	**16/18/2022**	**614**	**0.5%**	**$ 11.498.000**
			TOTAL	**$ 114.251.219**

RESUMEN DE INTERESES SOBRE LA CONDENA IMPUESTA		
CONDENA POR DELITO DE PECULADO POR APROPIACIÓN	*$*	120.578.075
Intereses Sobre la condena del 22 Enero de 2009 al 09 de Diciembre de 2020	*$*	87.582.386
Intereses Sobre la condena del 10 de Diciembre de 2020 al 16 de Agosto de 2022	*$*	10.115.000
CONDENA POR PERJUICIOS MATERIALES	*$*	137.065.500
Intereses Sobre la condena del 22 Enero de 2009 al 09 de Diciembre de 2020	$	102.753.219
Intereses Sobre la condena del 10 de Diciembre de 2020 al 16 de Agosto de 2022	*$*	11.498.000
Total, adeudado a la fecha 09/12/2020	***$***	**469.592.180**

Realizada la verificación del expediente se pudo constatar que las sumas relacionadas corresponden a la liquidación del crédito que viene aprobada. Así mismo, realizadas las operaciones del caso se encontró, que la liquidación de intereses presentada para el período comprendido entre el 10-diciembre-2020 al 16-agosto-2022, se encuentra ajustada a la ley, conforme al siguiente cuadro.

3	PERÍODO	CAPITA X MULTA	INTERESES MORA	CAPITAL X PERJUICIOS	INTERESES MORA
4		$ 120.578.075,00		$ 137.065.500,00	
5	Del 22-enero-2009				
6	Al 04-abril-2010	Auto 02-06-2010	$ 10.249.136,00		$ 11.650.567,00
7	Al 16-abril-2013	Auto 15-10-2013	$ 21.925.113,00		$ 24.923.077,00
8	Al 30-junio-2014	Auto 22-07-2014	$ 8.443.278,00		$ 12.792.780,00
9	Al 20-mayo-2015	Auto 24-06-2016	$ 6.410.624,00		$ 7.287.236,00
10	Al 30-noviembre-2016	Auto 06-11-2018	$ 11.052.800,00		$ 12.564.200,00
11	Al 22-agosto-2019	Auto 11-09-2010	$ 19.975.768,00		$ 22.707.185,00
12	Al 09-diciembre-2020	**Auto 21-09-2021**	$ 9.525.667,00		$ 10.828.174,00
13	Al 16-agosto-2022	PENDIENTE APROBAR	$ 10.115.000,00		$ 11.498.000,00
14	TOTAL INTERESES		**$ 97.697.386,00**		**$ 114.251.219,00**
15					
16				TOTALES	
17	CAPITAL	$ 120.578.075,00	$ 137.065.500,00	$ 257.643.575,00	
18	INTERESES	$ 97.697.386,00	$ 114.251.219,00	$ 211.948.605,00	
19	SUBTOTAL	**$ 218.275.461,00**	**$ 251.316.719,00**	**$ 469.592.180,00**	

Visto lo anterior, esta Judicatura procede a aprobar la adición a la liquidación del crédito respecto a intereses causados desde el 10-diciembre-2020 hasta el 16-agosto-

2022, sobre los capitales contenidos en la sentencia ejecutada ($120.578.075 y $137.065.500).

Congruente con lo precedente, el Juzgado,

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, hasta la fecha 16-AGOSTO-2022, así:

	PERÍODO	CAPITA X MULTA	INTERESES MORA	CAPITAL X PERJUICIOS	INTERESES MORA
4		**$ 120.578.075,00**		**$ 137.065.500,00**	
5	**Del 22-enero-2009**				
6	Al 04-abril-2010	Auto 02-06-2010	$ 10.249.136,00		$ 11.650.567,00
7	Al 16-abril-2013	Auto 15-10-2013	$ 21.925.113,00		$ 24.923.077,00
8	Al 30-junio-2014	Auto 22-07-2014	$ 8.443.278,00		$ 12.792.780,00
9	Al 20-mayo-2015	Auto 24-06-2016	$ 6.410.624,00		$ 7.287.236,00
10	Al 30-noviembre-2016	Auto 06-11-2018	$ 11.052.800,00		$ 12.564.200,00
11	Al 22-agosto-2019	Auto 11-09-2010	$ 19.975.768,00		$ 22.707.185,00
12	Al 09-diciembre-2020	**Auto 21-09-2021**	$ 9.525.667,00		$ 10.828.174,00
13	Al 16-agosto-2022		$ 10.115.000,00		$ 11.498.000,00
14	**TOTAL INTERESES**		**$ 97.697.386,00**		**$ 114.251.219,00**
15					
16				**TOTALES**	
17	**CAPITAL**	$ 120.578.075,00	$ 137.065.500,00	$ 257.643.575,00	
18	**INTERESES**	$ 97.697.386,00	$ 114.251.219,00	$ 211.948.605,00	
19	**SUBTOTAL**	**$ 218.275.461,00**	**$ 251.316.719,00**	**$ 469.592.180,00**	

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA

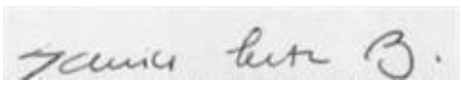

MARÍA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e308fbd2b429604625831b1eeca1556fb89be5af999885d55873add93429a2f**

Documento generado en 14/10/2022 06:29:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARÍA. Montería, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual se encuentra pendiente por corregir el segundo del demandado JOSE LUIS ABDALA OLIVERA, en proveído 14 de septiembre 2021, que ordenó oficiar a la ORIP Montería el levantamiento de medidas cautelares sobre los inmuebles de propiedad del ejecutado en mención, identificados con matrículas inmobiliarias 14036164 y 14063598. Provea.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA
El secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Montería, Trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE	**LORENA MARQUEZ NEGRETE - C.C. 50.928.668**
DEMANDADOS	**JOSE LUIS ABDALA OLIVERA – CC 79.591.399** **OTROS.**
RADICADO	**23001310300320090005400**
ASUNTO	**CORRIGE NOMBRES Y APELLIDOS DEL SEÑOR JOSÉ LUIS ABDALA OLIVERA - AGREGA NUMERO DE IDENTIFICACION Y CITA DATOS PARA IDENTIFICAR MEDIDA CAUTELAR A CANCELAR.**

ANTECEDENTES

Observa este despacho que, en auto calendado con fecha 14 de septiembre de 2021, se resolvió:

PRÍMERO: ORDENAR el desembargo solicitado, y se ORDENA OFICIAR por secretaria, a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería para el levantamiento de la medida de embargo y secuestro que pesa sobre los inmuebles identificados con folios **14036164** y **14063598** de propiedad de **JOSÉ ABDALÁ OLIVEROS,** los cuales fueron ordenados su embargo, por oficio 334 del 9 de marzo de 2009.

SEGUNDO: Una vez entregados los oficios ARCHIVESE nuevamente de forma definitiva este expediente.

Visto lo anterior, se tiene que el numeral PRIMERO del citado proveido omite el segundo nombre del ejecutado, se indica incorrectamente su segundo apellido y falta su numero de identificcaion – cedula de ciudadania, por lo que se haran las correcciones pertinentes en la parte resolutiva de este proveído, conforme a lo establecido en el articulo 286 del CGP., y se procedera anular el oficio N° 01025 de 23 de septiembre de 2021, de contenido:

Señor (a):
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS (ORIP)
Montería- Córdoba

ASUNTO: Proceso EJECUTIVO de **LORENA MARQUEZ. C.C. Nº. 50928668** contra **JOSÉ ABDALÁ OLIVEROS. C.C. Nº. 79591399. Radicado 23 001 31 03 003 2009 00054 00.**

Atentamente me permito comunicarle, que este juzgado mediante auto de fecha 14 de septiembre de 2021 dictado dentro del proceso de la referencia, **RESOLVIÓ**: ORDENAR el desembargo solicitado, y se ORDENA OFICIAR por secretaria, a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería para el levantamiento de la medida de embargo y secuestro que pesa sobre los inmuebles identificados con folios 140-36164 y 140-63598 de propiedad de JOSÉ ABDALÁ OLIVEROS.

Las medidas a levantar fueron comunicadas mediante oficio Nº 334 del 09 de marzo de 2009.

De otra parte, aprovecha el Despacho la oportunidad para citar los datos que permitan a la Oficina de Registros e Instrumentos Publicos de Montería identificar la medida cautelar a cancelar. Revisado el expediente y las cautelas de embargo y secuestro que se ordenaron frente a los bienes raices con matriculas inmobiliarias 14036164 y 14063598. Se encuentra que solo se materializo la medida cautelar de embargo ordenada por este despacho y oficiada a la ORIP de Montería en documento- oficio 0334 de 9 de marzo de 2009, frente al inmueble distingudo con matricula14036164, tal como obra en anotacion N° 9 de 16 de marzo de 2009 de la mencionada matricula. Ver imagen:

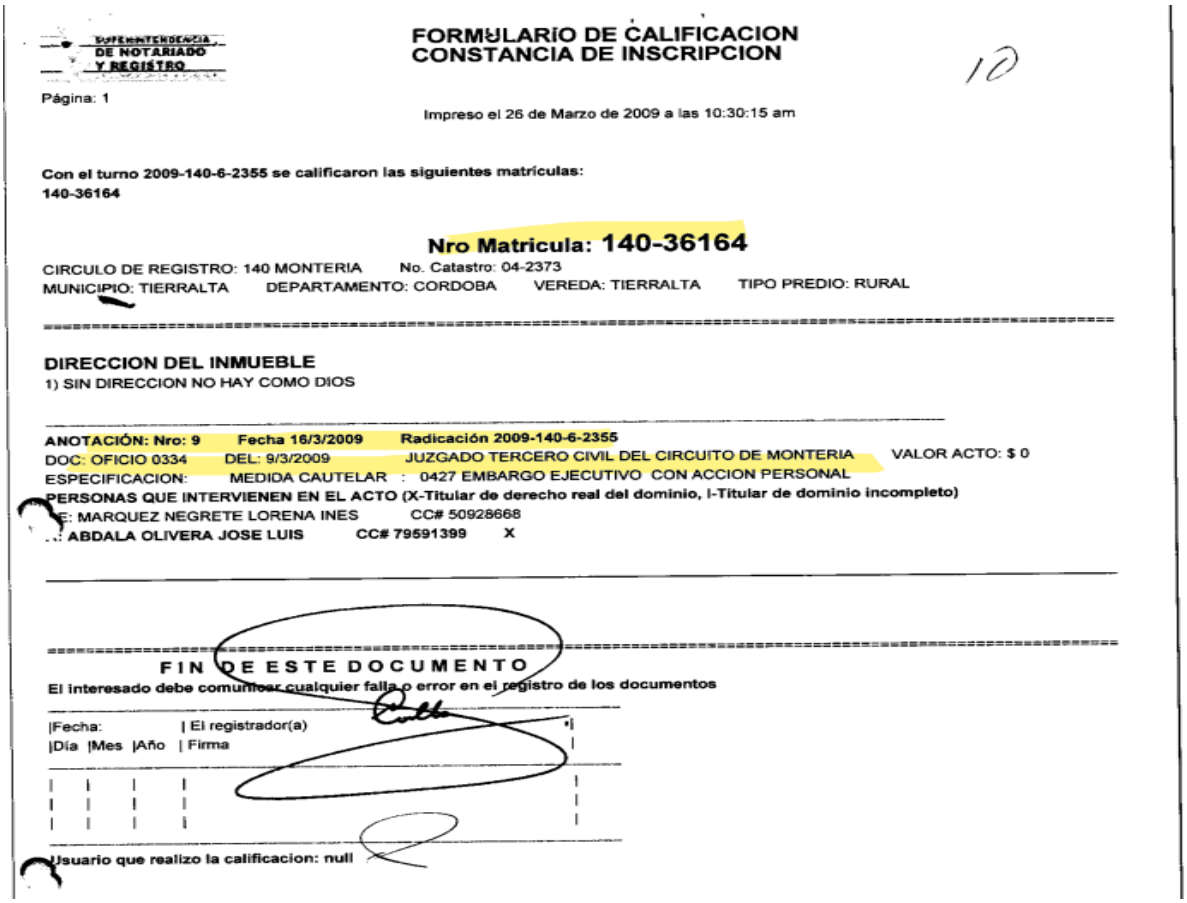

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

10

Página: 1

Impreso el 26 de Marzo de 2009 a las 10:30:15 am

Con el turno 2009-140-6-2355 se calificaron las siguientes matrículas:
140-36164

Nro Matricula: 140-36164

CIRCULO DE REGISTRO: 140 MONTERIA No. Catastro: 04-2373
MUNICIPIO: TIERRALTA DEPARTAMENTO: CORDOBA VEREDA: TIERRALTA TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) SIN DIRECCION NO HAY COMO DIOS

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 16/3/2009 Radicación 2009-140-6-2355
DOC: OFICIO 0334 DEL: 9/3/2009 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
E: MARQUEZ NEGRETE LORENA INES CC# 50928668
ABDALA OLIVERA JOSE LUIS CC# 79591399 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO
El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

|Fecha: | El registrador(a) |
|Día |Mes |Año | Firma |

Usuario que realizo la calificacion: null

Respecto del inmueble distinguido con folio inmobiliario N° 140-63598, la cautela de embargo no se materializo por encontrarse anulada la citada matricula. Razon por la cual en su momento la ORIP de Montería emitio nota devolutiva. Así:

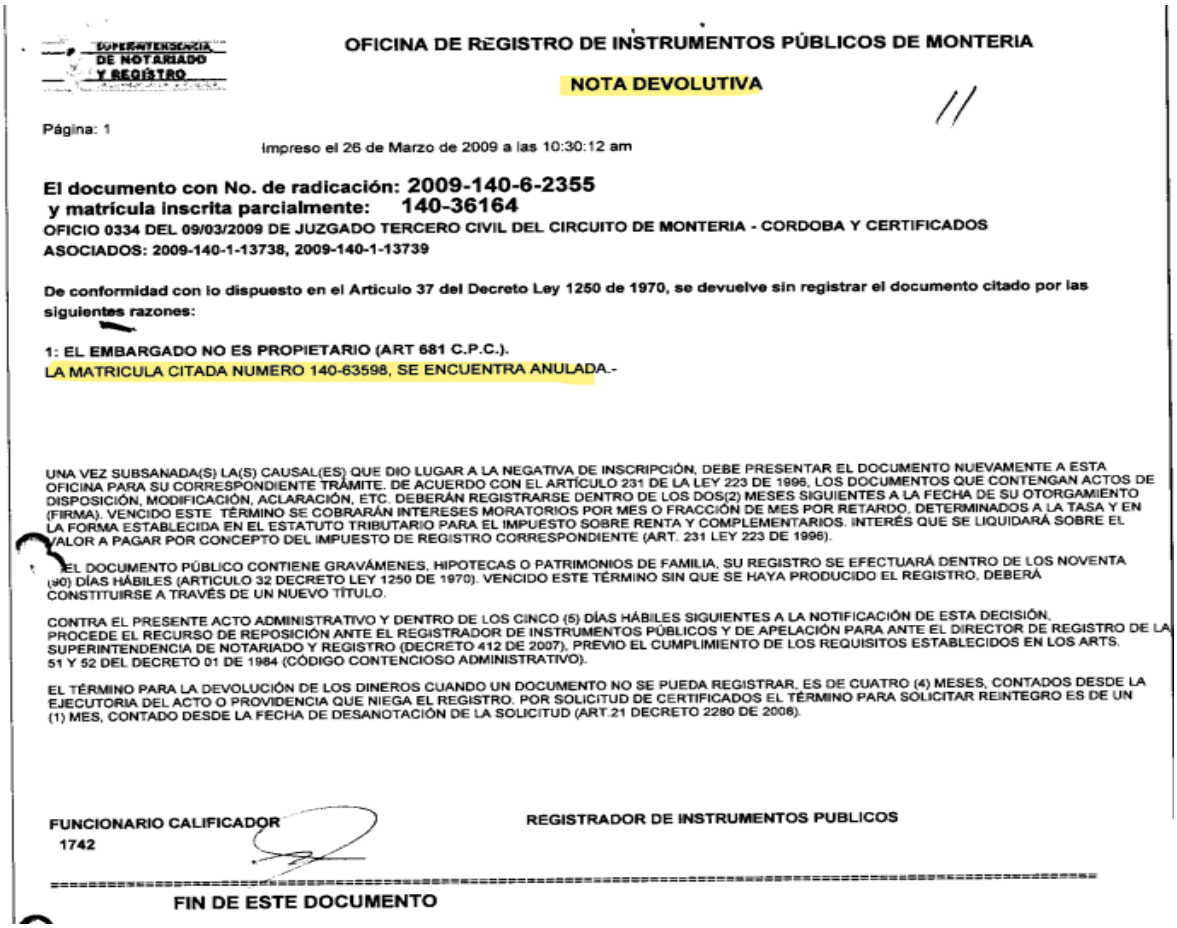

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MONTERIA

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 26 de Marzo de 2009 a las 10:30:12 am

El documento con No. de radicación: 2009-140-6-2355
y matrícula inscrita parcialmente: 140-36164
OFICIO 0334 DEL 09/03/2009 DE JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA - CORDOBA Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2009-140-1-13738, 2009-140-1-13739

De conformidad con lo dispuesto en el Articulo 37 del Decreto Ley 1250 de 1970, se devuelve sin registrar el documento citado por las siguientes razones:

1: EL EMBARGADO NO ES PROPIETARIO (ART 681 C.P.C.).
LA MATRICULA CITADA NUMERO 140-63598, SE ENCUENTRA ANULADA.-

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE DIO LUGAR A LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, DEBE PRESENTAR EL DOCUMENTO NUEVAMENTE A ESTA OFICINA PARA SU CORRESPONDIENTE TRÁMITE. DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 231 DE LA LEY 223 DE 1995, LOS DOCUMENTOS QUE CONTENGAN ACTOS DE DISPOSICIÓN, MODIFICACIÓN, ACLARACIÓN, ETC. DEBERÁN REGISTRARSE DENTRO DE LOS DOS(2) MESES SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO (FIRMA). VENCIDO ESTE TÉRMINO SE COBRARÁN INTERESES MORATORIOS POR MES O FRACCIÓN DE MES POR RETARDO, DETERMINADOS A LA TASA Y EN LA FORMA ESTABLECIDA EN EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL IMPUESTO SOBRE RENTA Y COMPLEMENTARIOS. INTERÉS QUE SE LIQUIDARÁ SOBRE EL VALOR A PAGAR POR CONCEPTO DEL IMPUESTO DE REGISTRO CORRESPONDIENTE (ART. 231 LEY 223 DE 1996).

EL DOCUMENTO PÚBLICO CONTIENE GRAVÁMENES, HIPOTECAS O PATRIMONIOS DE FAMILIA, SU REGISTRO SE EFECTUARÁ DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES (ARTICULO 32 DECRETO LEY 1250 DE 1970). VENCIDO ESTE TÉRMINO SIN QUE SE HAYA PRODUCIDO EL REGISTRO, DEBERÁ CONSTITUIRSE A TRAVÉS DE UN NUEVO TÍTULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO Y DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE ESTA DECISIÓN, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y DE APELACIÓN PARA ANTE EL DIRECTOR DE REGISTRO DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO (DECRETO 412 DE 2007), PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTS. 51 Y 52 DEL DECRETO 01 DE 1984 (CÓDIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

EL TÉRMINO PARA LA DEVOLUCIÓN DE LOS DINEROS CUANDO UN DOCUMENTO NO SE PUEDA REGISTRAR, ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS DESDE LA EJECUTORIA DEL ACTO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO. POR SOLICITUD DE CERTIFICADOS EL TÉRMINO PARA SOLICITAR REINTEGRO ES DE UN (1) MES, CONTADO DESDE LA FECHA DE DESANOTACIÓN DE LA SOLICITUD (ART.21 DECRETO 2280 DE 2008).

FUNCIONARIO CALIFICADOR **REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS**
1742

FIN DE ESTE DOCUMENTO

Con base a los datos reseñados sobre la medida de emabargo que pesa sobre el inmueble con folio inmobiliario 14036164 se ordenara oficiar a la ORIP Monteria el levantamiento del embargo, sin emitir orden de desembargo sobre el inmuble con matricula N° 140-63598, toda vez, que la misma no tuvo lugar lo antes anotado.

CORRECCION:

En lo pertinente el artículo 286 del CGP, es del siguiente tenor:

"*Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella"

Por lo anterior, este Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: CORREGIR el numeral PRIMERO del auto calendado con fecha 14 de septiembre de 2021. **El cual quedara asi:**

"PRIMERO: ORDENAR el desembargo solicitado y **ORDENAR OFICIAR POR SECRETARIA** a la oficina de registro e instrumentos públicos de Montería, para que proceda al levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre el inmueble con matricula inmobiliaria **140-36164** de propiedad del demandado JOSE LUIS ABDALA OLIVERA, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.591.399, comunicada a esa entidad, mediante oficio N°0334 de marzo 9 de 2009, decretada en providencia de fecha marzo 2 de 2009.

SEGUNDO: ANULAR el oficio N° 01025 de 23 de septiembre de 2021 dirigido a la oficina de registros e instrumentos públicos de Montería.

TERCERO: Una vez entregado los oficios ARCHIVESE de forma definitiva este expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

avm

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86b5091e44984fd32095ee5ef8b87d76129732ede63b9ca472c2d5363f781447**

Documento generado en 14/10/2022 10:06:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Twitter: @J3CCmonteria
Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, trece (13) de Octubre de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente por resolver solicitud de decreto de medida cautelar de embargo y poner en conocimiento respuesta a embargo del BANCO ITAÚ. Sírvase proveer.

El Secretario.
YAMIL MENDOZA ARANA

Montería, trece (13) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ARGOS S.A. NIT 8901002510
DEMANDADO	FERRO AGREGADOS LTDA NIT 900216890-1
RADICADO	230013103003 2009 00093 00
ASUNTO	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR Y PONE EN CONOCIMIENTO
NUMERO	(#)

Visto el informe secretarial que precede, advierte este Despacho Judicial que mediante correo, el apoderado de la parte demandante, solicita el decreto de la medida de embargo y retención de dineros que posea el ejecutado en cuentas corrientes y ahorros del Banco Falabella. **Ver imagen.**

RAD: 2009 - 00093

LEOPOLDO MARTÍNEZ LORA, *Mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No 78.687.876 de Montería, portador de la Tarjeta Profesional No.67044 del Concejo Superior de la Judicatura, por el presente escrito, en mi condición de apoderado judicial de la parte actora en el proceso de la referencia y de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P.,* ***SOLICITO:***

1. *El embargo y retención de los dineros que el demandado* ***FERRO AGREGADOS LTDA*** *identificado con el Nit No. 900216890-1 tengan o llegase a tener en las cuentas corrientes, depósitos a término fijo, de ahorro así como Cdt, en las siguientes entidades Bancaria a nivel nacional: BANCO FALABELLA. Email notificacionesembargo@falabella.com.co*

Se tomará en consideración lo contemplado por el Código General del Proceso en su artículo 599:

> *"Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado (…)".*

En consecuencia, por ser legal y procedente lo solicitado este Despacho accederá a ello.

Así mismo, al presente proceso se recibe respuesta en donde el **BANCO ITAÚ** informa que:

REF: Oficio N°00743 Proceso Res: 23001310300320090009300 / Demandante: CEMENTOS ARGOS SA ID 1 / Demandados relacionados con las siguientes Identificaciones: SIN VINCULO 900216890

Cordial Saludo:

En respuesta al oficio emitido por su entidad, nos permitimos informar el modo en que procedió Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A respecto al (los) demandado (s) que se relaciona (n) en la referencia:

N°	OBSERVACIONES
7	**Nos permitimos manifestarle que el (los) demandado (s), no posee (n) ningún vinculo comercial o se encuentra (n) sin contratos y/o cuentas en nuestra entidad, por lo tanto, no es posible acatar la medida de embargo.**

Es importante resaltar que las demás personas relacionadas en el oficio (si las hubiere) no existen en nuestra base de datos de clientes o no tiene(n) productos embargables.

En el caso de que en su oficio hayan solicitado el embargo de productos fiduciarios, por favor tener en cuenta que el Banco no maneja este tipo de productos y su solicitud debe ser enviada a nombre de la entidad fiduciaria que corresponda.

Favor enviar todos sus oficios de embargos y/o desembargos con la dirección de Correspondencia completa y dirección de correo electrónico.

Teniendo en cuenta el escrito adosado al plenario, esta Judicatura entiende cumplida la solicitud que este despacho le hizo y se pondrá en conocimiento del interesado.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería

RESUELVE

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorros, o que a cualquier título bancario o financiero posea el

demandado FERRO AGREGADOS LTDA identificado con NIT 900216890-1 en el BANCO FALABELLA a nivel nacional.

Límite del embargo en la suma de $93.900.000. Dineros que deben ser depositados a órdenes del Juzgado en la cuenta N° 230012031003 del Banco Agrario de Colombia.

Ofíciese en tal sentido.

SEGUNDO: PONER en conocimiento del interesado a fin de que haga las precisiones del caso, conforme lo establecido en la parte motiva del auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA

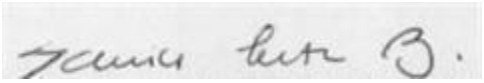

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

EGP

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da8cdf90ab424403c2f541506f825c237a322055cc7986cb81acd79319d8614f**

Documento generado en 14/10/2022 06:29:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Twitter: @J3CCmonteria
Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARÍA. Montería, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para resolver solicitud reexpedición de oficio que comunica levantamiento de medida cautelar, ordenado mediante proveído de 06 de marzo de 2013, solicitado por el apoderado demandado, por cuanto extravió de oficio N° 0295 emitidos por esta agencia judicial el 13-05-2016. Se allega poder y denuncia por pérdida de documentos ante Inspección de la Policía Municipal.

Sírvase proveer.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA
Secretario.

Montería, trece (13) **de octubre de dos mil veintidós (2022).**

ROCESO	**JECUTIVO SINGULAR**
EMANDANTE	**OSE EUGENIO GOMEZ CASTELLANOS – CC 1392061**
PODERADO	**ESUS ALFONSO MARQUEZ TORO – CC 1.067.923.88 marqueztoro@hotmail.com)**
EMANDADOS	**USTAVO ENRIQUE RIOS BRU – CC 6888925, CARLO ARIO ZABALA PAVAS – CC 8048339 y FARMASALU TDA – NIT 812003414-5**
ADICADO	**3001 31 03 003 2012 00496 00**
SUNTO	**UTO- RECONOCE PERSONERIA Y ELABORACIO UEVOS OFICIOS**
ROVIDENCIA N°	)

Vista la nota secretarial que antecede, el Despacho procede de entrada a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional del abogado JESUS ALFONSO MARQUEZ TORO, C.C. 1.067.923.883 y T.P. 324.373 del C.S.J.; donde se pudo evidenciar que se encuentra en estado VIGENTE y que el correo electrónico indicado en la demanda (juanpablo@grupobc.co) aparece registrado en el SIRNA, conforme lo establece el Artículo 6º inciso 5º del Acuerdo PCSJA20- 11532 del 11 de abril 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el Decreto 806 de 2020 hoy ley 2213 de 2022.

IDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
923883	324373	VIGENTE	-	MARQUEZTORO@HOTMAIL.COM

1 - 1 de 1 registros anterior 1 siguiente

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Twitter: @J3CCmonteria
Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

APELLIDOS	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA
MARQUEZ TORO	JESUS ALFONSO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1067923883	324373

1 - 1 de 1 registros anterior 1 siguiente

Corroborada la vigencia de la tarjeta profesional del abogado MARQUEZ TORO, y en vista de que el poder especial arrimado por el profesional del derecho le fue conferido en debida forma por el ejecutado GUSTAVO ENRIQUE RIOS BRU, identificado con cedula de ciudadanía N° 6888925, a efectos de que en su nombre y representación solicite y retire el oficio que comunica el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre le bien inmueble su propiedad, distinguido con matricula inmobiliaria N°140-77771, el despacho procederá a reconocerle personería jurídica para tal fin.

Ahora bien, por ser procedente la solicitud de nueva expedición de oficios de levantamiento de medidas cautelares, elevada por el apoderado del ejecutado, y como quiera que presentó denuncia por perdida del documento oficio N° 0295 de 13-05-2016, este Despacho ordena que por secretaría **siempre y cuando no exista remanente**, se elabore nuevo oficio de levantamiento de medida del bien inmueble distinguido con matricula inmobiliaria Nº 140-77771 de la Oficina deRegistro de Instrumentos Públicos de Montería, de propiedad del ejecutado **GUSTAVO ENRIQUE RIOS BRU** - **C.C. No. 6888925**. Ofíciese la medida.

Ver imagen de denuncia por perdida de documentos elevada ante la Inspección Tercera Urbana de Policía Municipal de Montería, adiada 05-10-22:

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Twitter: @J3CCmonteria
Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Alcaldía de MONTERÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CORDOBA
MUNICIPIO DE MONTERIA
INSPECCION TERCERA URBANA DE POLICIA MUNICIPAL

DENUNCIA POR PERDIDA DE DOCUMENTOS U OBJETOS

En Montería, a los CINCO (05) días del mes de OCTUBRE del año dos mil VEINTIDOS (2022) compareció al despacho de esta inspección el (la) señor(a) GUSTAVO ENRIQUE RIOS BRU
Identificado con cedula de ciudadanía No 6888925 expedida en MONTERIA con el fin de formular denuncia penal por perdida de documentos u objetos. Acto seguido el suscrito Inspector recibe la respectiva denuncia por parte del interesado, previa lectura de los Arts. 26 y 383 del Código de Procedimiento Penal, en armonía con el artículo 442 del Código Penal, quien bajo la gravedad del juramento manifestó decir toda la verdad y nada más que la verdad en su denuncia, manifestando que EL OFICIO No. 0295 DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA APLICACION SISTEMA PROCESAL ORAL, ASUNTO PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE JOSE EUGENIO GOMEZ CASTELLANO CONTRA GUSTAVO ENRIQUE RIOS BRU, CARLOS MARIO ZABALA PAVAS Y FARMASALUD LTDA, RAD No. 2012-00496-00, EL CUAL SE EXTRAVIO EL ORIGINAL, MANIFIESTA EL DENUNCIANTE.

INSPECCION 3 URBANA DE POLICIA MONTERIA - CORDOBA

MARGARITA PASTRANA CORREA
INSPECTORA

INSPECTOR

DENUNCIANTE
CC No

Por lo anterior, este Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al abogado JESUS ALFONSO MARQUEZ TORO, para adelantar ante este despacho las actuaciones de solicitud de expedición y retiro de oficio que comunica el levantamiento de la medida cautelar proferidas en contra de su representado al interior de la causa ejecutiva de radicación 23001310300320120049600.

SEGUNDO: Por secretaría, **siempre y cuando no exista remanente**, elabórese nuevo oficio de levantamiento de la medida cautelar de embargo, del bien inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria Nº 140-77771 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, de propiedad del ejecutado GUSTAVO ENRIQUE RIOS BRU - C.C. No. 6888925. La cautela, que se levanta fue comunicada a la ORIP mediante Oficio 0295 emitido por esta agencia judicial el 13-05-2016. Ofíciese por secretaría. En caso de existir remanente, póngase a disposición del juzgado solicitante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Twitter: @J3CCmonteria
Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICET
JUEZA

avm

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **472b0b6d2a3774f15210ecbb78049e54b7ac2b5326bf9a3c57c62daaf80adc1c**

Documento generado en 14/10/2022 06:29:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Twitter: @J3CCmonteria
Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA, Montería, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022). Pasa al despacho el presente proceso, en el cual se encuentra pendiente proveer sobre el recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra Auto calendado 24-08-2022. Provea.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA
SECRETARIO.

Catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA -NIT. 800.037.800-8
DEMANDADO	RONAL ANTONIO LACHARME CABRALES –CC. 10.933.730
RADICADO	**23001310300320120013700**
ASUNTO	RECHAZA RECURSO
AUTO N°	(#)

Visto el informe secretarial que precede, fuese del caso entrar a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación, interpuesto por el apoderado de la ejecutante contra el Auto calendado 24-agosto-2022, si no fuera porque una vez revisado el proveído recurrido, observa el Despacho que este es de CÚMPLASE, providencias contra las cuales, a la luz de lo dispuesto en el artículo 299 del C.G.P., no requieren ser notificadas y por lo mismo, no procede contra ellas recurso alguno; no son controvertibles. Ver imagen.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo decidido por él TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERÍA- SALA UNITARIA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL, el cual ordenó:

"PRIMERO: REVOCAR el auto apelado de origen, fecha y contenido reseñados en el preámbulo de esta providencia, por lo dicho en precedencia. En consecuencia, se ordena dar por terminado el proceso por la causal de desistimiento tácito.

SEGUNDO: Sin Costas en esta instancia por no aparecer causadas.

TERCERO: Oportunamente regrese el expediente a su oficina de origen".

SEGUNDO: Como consecuencia de lo decidido por el honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial, **se ordena por secretaria verificar la existencia de remanentes, para que sean puestos a disposición del juzgado y/o despacho solicitante, en caso que NO existan remanentes,** se ordena por secretaría el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro de este proceso, oficiando a cada entidad y citando el número de oficio con que fue decretada cada una de las medidas.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE
LA JUEZA

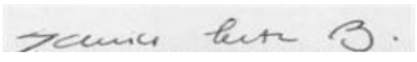

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

En efecto, el Auto de Cúmplase no se notifica, no es susceptible de recursos y es de obligatorio cumplimiento para la Secretaría; hace parte del ordenamiento jurídico, pero no para impulsar el trámite procesal ni para resolver asuntos accesorios propios de los autos interlocutorios, sino solamente para impartirle órdenes al Secretario del despacho judicial para que sea él quien exclusivamente las acate.

Es dable concluir que el auto recurrido, tiene la naturaleza de ser un auto de "CÚMPLASE", como en efecto así se dispuso, circunstancia que no habilita su notificación y tampoco lo hace recurrible.

Sumado a lo anterior, es preciso advertir que lo que pretende el recurrente es atacar la decisión adoptada por el Superior, lo cual tampoco es procedente en esta instancia, por cuanto no le es dable al A-quo cuestionar las decisiones del A-quem, sino obedecer y cumplir lo ordenado por el superior.

Así las cosas, este Despacho Judicial procede a rechazar el recurso impetrado.

En tal virtud, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería

RESUELVE

RECHAZAR DE PLANO el recurso de reposición y en subsidio de apelación, presentado por el apoderado de la ejecutante, contra el auto de "OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE" proferido por este Despacho Judicial en fecha 24-agosto-2022, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZA

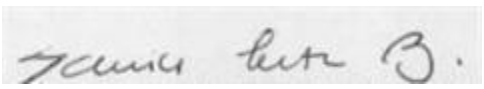

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3fb9b2857d4c404f96cf4b65bdfed2f8e90fcf0298781033dc0dc3e8965efaa**

Documento generado en 14/10/2022 10:06:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARIA, Montería, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022). Pasa al despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que se allega memorial de renuncia de poder por parte de la Doctora **MELISSA ANDREA CIFUENTES MARTINEZ** apoderada judicial de la **ESE HOSPITAL SAN JERONIMO DE MONTERIA- NIT 8910799995**, Provea.

SECRETARIO

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Montería, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DESPACHO: JUZGADO 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA
RADICADO: 23001310300320130025700
DEMANDANTE: LILIANA DE LA OSSA VERGARA C.C. 50.922.112
DEMANDADO: ESE SAN JERONIMO NIT 8910799995.

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, El despacho verifica que la Dra **MELISSA ANDREA CIFUENTES MARTINEZ** apoderada judicial de la **ESE HOSPITAL SAN JERONIMO DE MONTERIA**, en escrito que antecede, manifiesta al Despacho que renuncia al poder conferido por la entidad demandada, allega copia del documento donde comunica dicha renuncia.

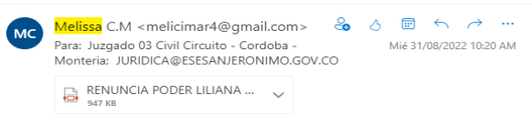
MC Melissa C.M <melicimar4@gmail.com>
Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria; JURIDICA@ESESANJERONIMO.GOV.CO
Mié 31/08/2022 10:20 AM
RENUNCIA PODER LILIANA ... 947 KB

Señores
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA
E. S. D.

REF:

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDATE:	LILIANA DE LA OSSA V
DEMANDADO	ESE HOSPITAL SAN JERONIMO DE MONTERIA
RADICADO	23.001.2031.004. 2013.00257.00

ASUNTO: Renuncia de poder.

MELISSA ANDREA CIFUENTES MARTINEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.067.915.417 expedida en Montería- Córdoba, domiciliado y residenciado en esta vecindad, abogada en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 278923 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la **E.SE. HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERIA** poder conferido, demandando en el proceso de referencia, comedidamente manifiesto a su despacho que renuncio al poder otorgado por el AGENTE ESPECIAL INTERVENTOR.

Esta petición se funda en incompatibilidad para continuar desempeñando como abogada de la entidad derivado a que se culminará la relación contractual.

Del Señor Juez,

E.S.E. HOSPITAL SAN JERONIMO MONTERIA
FECHA: 31/08/22 HORA: 7:30 am
RECIBIDO
OFICINA JURIDICA

MELISSA ANDREA CIFUENTES MARTINEZ
ciudadanía número 1.067.915.417 expedida en Montería- Córdoba
T.P. No 278923

El Despacho de conformidad con el inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso, acepta la renuncia al poder, como así se dirá en la parte resolutiva de este proveído.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE

PRIMERO. Aceptar la renuncia de poder presentada por la Dra. **MELISSA ANDREA CIFUENTES MARTINEZ,** como apoderada de la demandada la **ESE HOSPITAL SAN JERONIMO DE MONTERIA,** De conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Lilh.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **575738a0633df52f45e9d4b7074afa9faef611864f81f0316b8c5096808d93ba**

Documento generado en 14/10/2022 06:28:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Twitter: @J3CCmonteria
Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, trece (13) de Octubre de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que la parte demandante solicita dar trámite a la respuesta expedida por el Banco Agrario de Colombia respecto a requerimiento realizado. Sírvase proveer.

El Secretario.
YAMIL MENDOZA ARANA

Montería, trece (13) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE	LUIS HERNAN RUIZ ALVAREZ CC 6893461
DEMANDADO	EUGENIO MIGUEL GARCIA DORIA CC 10931146 ANTONIO DURANGO ARIZAL CC 10771632
RADICADO	230013103003 2015 00233 00
ASUNTO	AUTO ORDENA POR SECRETARÍA
NUMERO	(#)

Visto el informe secretarial que precede, advierte este Despacho Judicial que mediante correo de fecha 16 de agosto de 2022, el apoderado de la parte demandante, solicita se le informe al pagador del BANCO AGRARIO, por medio de oficio o de comunicación más expedita el número de cedula del señor LUIS HERNÁN RUIZ ALVAREZ. **Ver imagen.**

ASUNTO. Solicitud para dar respuesta a la entidad BANCO AGRARIO

ALBEIRO LUIS LOBO RUIZ, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.067.913.715 de Montería, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional número 272.459 del Consejo Superior de la Judicatura y correo electrónico albeirolobo2@gmail.com, actuando en mi calidad conocida dentro del proceso en referencia, ante su despacho me dirijo con todo respeto para solicitar, que el despacho de respuesta a la entidad **BANCO AGRARIO,** sobre el requerimiento que el despacho hizo en oficio 0821 del 28 de julio de 2022 y que dio respuesta en oficio del 11 de agosto de 2022, el cual se encuentra publicado en TYBA, esto es, "solicitamos nos informen el número de cedula del señor LUIS HERNÁN RUIZ ALVAREZ ya que es requerido para la creación del depósito judicial".

CASO CONCRETO

Resulta indispensable poner en conocimiento la respuesta allegada por parte del Banco Agrario de Colombia en fecha 12 de agosto de 2022 respecto al requerimiento realizado. **Ver imagen.**

Respetados Señores:

Conforme a su oficio 0821 del 28 de julio de 2022, recibido en nuestra dependencia el 11 de agosto de 2022, en donde requieren al PAGADOR del Banco Agrario DE MONTERÍA, a fin de que informe los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado por esta Agenda Judicial mediante providencia calendado 08 de marzo de 2022 y comunicada mediante oficio N°0294 del 22 de marzo de 2022 a través de correo electrónico en fecha 19 de abril de 2022, en la cual RESOLVIÓ: ***DECRETAR*** *el embargo y secuestro de la quinta parte de la excedencia del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado EUGENIO MIGUEL GARCÍA DORIA identificado con C.C.10.931.146, como empleado del banco agrario de Colombia,* nos permitimos informar:

1. El área de nómina y seguridad social del Banco Agrario de Colombia no ha recibido por parte del Juzgado o cualquier otra Entidad la orden de embargo, es por ello que no se le ha dado cumplimiento a la misma.
2. El Banco Agrario realiza el pago de la nómina a sus funcionarios los días 20 de cada mes y si este día es festivo o dominical se paga el día hábil anterior a esta fecha, excepto en diciembre cuyo pago se efectúa el día 15. Esto significa que los abonos se efectúan el día hábil anterior a la fecha de pago.
3. El Banco siempre constituye los depósitos judiciales de los embargos a la cuenta designada antes del 30 de cada mes, o sea de manera anticipada.
4. El primer descuento se realizará en la nómina del mes de agosto de 2022 y el correspondiente depósito judicial se constituirá antes del 30 de ese mes.

Así mismo, solicitamos nos informen el número de cedula del señor LUIS HERNÁN RUIZ ALVAREZ ya que es requerido para la creación del depósito judicial.

Cualquier información adicional con gusto será atendida a su solicitud.

A pesar que el Banco Agrario alega no haber recibido por parte de este Despacho orden de embargo, es preciso manifestar que no le asiste razón, toda vez que esta judicatura comunicó a través de OFICIO N°. 0294 enviado vía correo electrónico en fecha 19 de abril de 2022 la medida decretada. **Ver imágenes.**

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Twitter: @J3CCmonteria
Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 3, No. 30-01. Piso 2º.
MONTERÍA-CÓRDOBA

OFICIO N°. 0294

AL RESPONDER CITE: 2015-00233

Montería, 22 de marzo de 2022

Señor (a):
TESORERO- PAGADOR BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Montería- Córdoba.

ASUNTO: Proceso Ejecutivo singular de mayor Cuantía por **LUIS HERNÁN RUIZ ALVAREZ** Contra **ANTONIO DURANGO ARIZAL Y EUGENIO MIGUEL GARCÍA DORIA. RAD. 2015 - 00233- 00.**

Atentamente me permito comunicarle, que este juzgado mediante auto de fecha 08 de marzo de 2022, dictado dentro del proceso de la referencia **RESOLVIÓ: DECRETAR** el embargo y secuestro de la quinta parte de la excedencia del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado EUGENIO MIGUEL GARCÍA DORIA identificado con C.C.10.931.146, como empleado del banco agrario de Colombia. Ofíciese por secretaria al tesorero- pagador, informando que se trata de una orden judicial. Límite del monto de embargo la suma de $97,000,000, y Consignará las sumas retenidas en el Banco Agrario de Colombia S.A en la cuenta N° 230012031003 a órdenes de este Juzgado.

Cordialmente,

YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO

Firmado Por:

Entregado: NTOFICACIÓN JUDICIAL: VARIOS OFICIOS PARA ENTIDADES BANCARIAS- RDO. 2015-00233- EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA.

postmaster@bancoagrario.onmicrosoft.com <postmaster@bancoagrario.onmicrosoft.com>
Mar 19/04/2022 14:41

Para: notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co <notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co

Asunto: NTOFICACIÓN JUDICIAL: VARIOS OFICIOS PARA ENTIDADES BANCARIAS- RDO. 2015-00233- EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Twitter: @J3CCmonteria
Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Entregado: NTOFICACIÓN JUDICIAL: VARIOS OFICIOS PARA ENTIDADES BANCARIAS- RDO. 2015-00233- EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA.

postmaster@bancoagrario.onmicrosoft.com <postmaster@bancoagrario.onmicrosoft.com>
Mar 19/04/2022 14:41
Para: paola.cadena@bancoagrario.gov.co <paola.cadena@bancoagrario.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

paola.cadena@bancoagrario.gov.co

Asunto: NTOFICACIÓN JUDICIAL: VARIOS OFICIOS PARA ENTIDADES BANCARIAS- RDO. 2015-00233- EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA.

Entregado: NTOFICACIÓN JUDICIAL: VARIOS OFICIOS PARA ENTIDADES BANCARIAS- RDO. 2015-00233- EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA.

postmaster@bancoagrario.onmicrosoft.com <postmaster@bancoagrario.onmicrosoft.com>
Mar 19/04/2022 14:41
Para: jaime.moreno@bancoagrario.gov.co <jaime.moreno@bancoagrario.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

jaime.moreno@bancoagrario.gov.co

Asunto: NTOFICACIÓN JUDICIAL: VARIOS OFICIOS PARA ENTIDADES BANCARIAS- RDO. 2015-00233- EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA.

Incluso, se recepcionó acuso de recibo por parte de la entidad bancaria. **Ver imagen.**

Respuesta automática: NTOFICACIÓN JUDICIAL: VARIOS OFICIOS PARA ENTIDADES BANCARIAS- RDO. 2015-00233- EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA.

Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co>
Mar 19/04/2022 14:41
Para: Centro Servicio Judiciales Juzgado Civil Familia - Cordoba - Monteria <csjcfmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Damos acuse de recibido a su correo electrónico tenga en cuenta que si su correo fue enviado por fuera de nuestros horarios de atención (lunes a viernes de 8 Am a 5 pm) su radicación se dará el día hábil siguiente.

De otra parte le informamos que el canal habilitado por el Banco Agrario De Colombia S.A. para la recepción de oficios de embargo y desembargo de conformidad con lo previsto en el decreto 806 de 2020 es el correo electrónico **centraldeembargos@bancoagrario.gov.co** canal en el cual se recibirán oficios en formato PDF con el respectivo código de verificación de la firma digital o electrónica, los cuales deberán provenir directamente del correo oficial (institucional) del juzgado.

Finalmente todas las dudas, inquietudes, reclamaciones y derechos de petición deberán ser remitidos a nuestros canales de Contacto Banco Agrario a nivel nacional 018000915000 o en Bogotá 5948500 y al correo institucional **servicio.cliente@bancoagrario.gov.co**.

Por tal razón, a raíz de la renuencia de la entidad se ordenó REQUERIR al PAGADOR del Banco Agrario DE MONTERÍA, a fin de que informe los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado por esta Agenda Judicial.

Ahora bien, teniendo en cuenta la respuesta y solicitud del Banco Agrario, este Despacho accederá a ella y en consecuencia se ordenará por Secretaría informar que el número de cedula del señor LUIS HERNÁN RUIZ ALVAREZ, es C.C N° 6.893.461.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería

RESUELVE

PRIMERO: INFORMESE al TESORERO- PAGADOR del Banco Agrario de Colombia que la cedula del señor **LUIS HERNÁN RUIZ ALVAREZ es C.C N° 6.893.461** para que proceda de conformidad.

Ofíciese por Secretaría.

SEGUNDO: PONER en conocimiento la respuesta allegada por Banco Agrario de Colombia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA

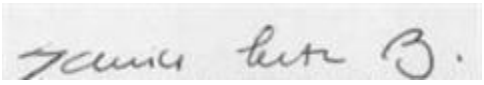

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

EGP

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c57be342d85e7a20d87a2a1740fdb899ba8a2190aca423c26b7c60453519f79e**

Documento generado en 14/10/2022 06:29:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Twitter: @J3CCmonteria
Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, trece (13) de Octubre de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual allega oficio del **JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MULTIPLES DE MONTERIA** donde informa terminación del proceso y levantamiento de embargo de remanente. Provea.

El secretario
YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Montería, trece (13) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO: Proceso **EJECUTIVO de RODRIGO GARCIA OCAMPO CC 70160646** contra YAMILE ROSA ALMANZA CC 50923139 - **RADICADO**: 23001310300320180006200

Al Despacho el proceso de la referencia, en donde el **JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MULTIPLES DE MONTERIA** informa que:

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA.
E.S.M.

DEMANDANTE(S). EDIFICIO ALTOS DE MONTE VERDE- PH. NIT. 900892364-7
DEMANDADO(S). YAMILE ROSA ALMANZA
CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO. 23-001-41-89-002-2022-00331-00.

Cordial Saludo.

Atentamente me permito informarle que este despacho judicial mediante auto calendado **ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022),** decretó la terminación del proceso y el levantamiento de la medida cautelar de embargo del remanente dentro del proceso ejecutivo que se tramita en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería radicado No. 230013103003-2018-00062-00 contra la señora YAMILE ROSA ALMANZA, identificada con cédula de ciudadanía No 50.923.139.

Por lo anterior, sírvase dejar sin efecto la medida cautelar arriba descrita comunicada ante ustedes a través de ***OFICIO N° 1525 DEL 07 DE JULIO DE 2022.***

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Twitter: @J3CCmonteria
Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Teniendo en cuenta el escrito adosado al plenario, esta Judicatura pondrá en conocimiento del interesado.

Por lo anterior, este Juzgado,

R E S U E L V E

PONER en conocimiento del interesado, conforme lo establecido en la parte motiva del auto

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

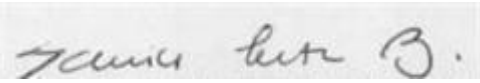

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7004bc7480a05b94e7398b079f5965890702548ca980405a8ce8af2e6d9abae**

Documento generado en 14/10/2022 06:29:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARIA, Montería, trece (13) de OCTUBRE de dos mil veintidós (2022). Pasa al despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que se allego memorial de renuncia de poder por parte del apoderado de la parte demandada, el Doctor Luis Camilo Ramos Dávila. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Montería, trece (13) de OCTUBRE de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DEMANDANTE	JOEL ROLANDO LORA YANES C.C. Nº 11.003.614
DEMANDADO	DANIEL EDUARDO DAVILA LOBO C.C. Nº 1.098.681.760 Y LUIS UBALDO DAVILA PEREZ C.C. Nº 73.098.149.
RADICADO	23001310300320180026000
ASUNTO	AUTO ACEPTA RENUNCIA PODER

Este despacho verifica que el apoderado judicial de la parte demandada (DANIEL EDUARDO DAVILA LOBO C.C. Nº 1.098.681.760 Y LUIS UBALDO DAVILA PEREZ C.C. Nº 73.098.149), El Dr. Luis Camilo Ramos Dávila, en escrito que allega al correo institucional el día 16 de agosto de 2022, manifiesta al Despacho que renuncia al poder conferido por DANIEL EDUARDO DAVILA LOBO C.C. Nº 1.098.681.760 Y LUIS UBALDO DAVILA PEREZ C.C. Nº 73.098.149., como se puede avizorar en la siguiente imagen:

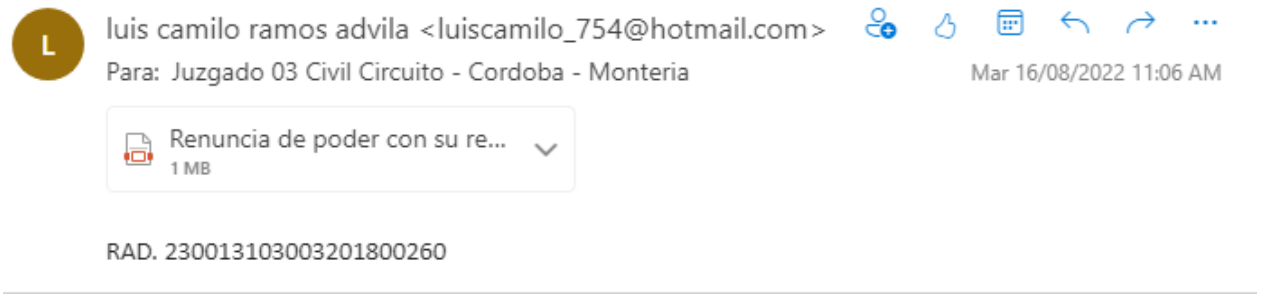

LUIS CAMILO RAMOS DAVILA

ABOGADO

UNIVERSIDAD DEL SINU.

ASUNTOS: CIVILES, PENALES, LABORALES, ADMINISTRATIVOS Y FAMILIA.

JUDICIAL

Señores:

DANIEL EDUARDO DAVILA LOBO y LUIS UBALDO DAVILA PEREZ

E.S.M.

REF.: DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

RADICADO: 23-001-31-03-003-2018-00260.

LUIS CAMILO RAMOS DAVILA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como su apoderado en el proceso de la referencia llego antes ustedes para **reiterar mi decisión de renuncia al poder** otorgado por ustedes.

No sin antes aclarar lo siguiente, el día **14 de febrero de 2019**, les comuniqué personalmente mi decisión de renunciar al poder por ustedes otorgado puesto que nos une un vínculo familiar como es el de tio y primo y vivimos en el mismo barrio, ustedes me informaron que estaban de acuerdo con mi decisión y que estarian otorgando nuevo poder a otro profesional del derecho para que continuara con el mismo, sin embargo y a efectos de no tener imprevistos, en esa misma fecha envié el documento de renuncia en mención al juzgado de conocimiento, para que el nuevo apoderado, al cual se le otorgara poder actuar sin inconvenientes por temas de paz y salvo.

Con sorpresa encuentro que hace una semana se me informa, por parte de ustedes, que no nombraron nuevo apoderado judicial en el ya mentado proceso, por lo que procedí a revisar el mismo, evidenciando que la solicitud de renuncia presentada por mí fue negada por parte del juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

Me causa extrañeza su actuar, máxime cuando se me informó que ya iban a conceder nuevo poder para defender su causa, y poniéndoles de presente las implicaciones que podrían tener no nombrar un nuevo apoderado para su defensa en el referido proceso, tanto así que ahora están buscando una nulidad por el error procedimental cometido por mi persona de notificarlos en debida forma si no de manera verbal la renuncia siendo esta aceptada sin ningún reproche; es así que confíen en su buena fe y su palabra de que tenían contratado un nuevo abogado; es de dejar claro también que desde el 14 de febrero del 2019 no hay ninguna actuación mía como apoderado creyendo que se encontraba otro colega litigando su defensa; en vista que más nunca se expresó de parte de los demandados a mi persona interés por el proceso civil en contra de ellos, a pesar que en reiteradas reuniones familiares nos encontrábamos.

Razón por la cual, Reitero por segunda oportunidad y tal como quedó plasmado en el referido proceso mediante escrito de fecha 14 de febrero de 2019, que **Renuncio al Poder** por ustedes conferido.

Verificada la plataforma SIRNA, este correo coincide con el registrado:

APELLIDOS	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA
RAMOS DAVILA	LUIS CAMILO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1067920248	294034

1 - 1 de 1 registros anterior 1 siguiente

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
920248	294034	VIGENTE	-	LUISCAMILO_754@HOTMAIL.COM

1 - 1 de 1 registros anterior 1 siguiente

El Dr. Luis Camilo Ramos Dávila, en su escrito aporta comunicación dirigida a sus poderdantea, en el que les comunica renuncia de poder, tal como se puede observar en la siguiente imagen:

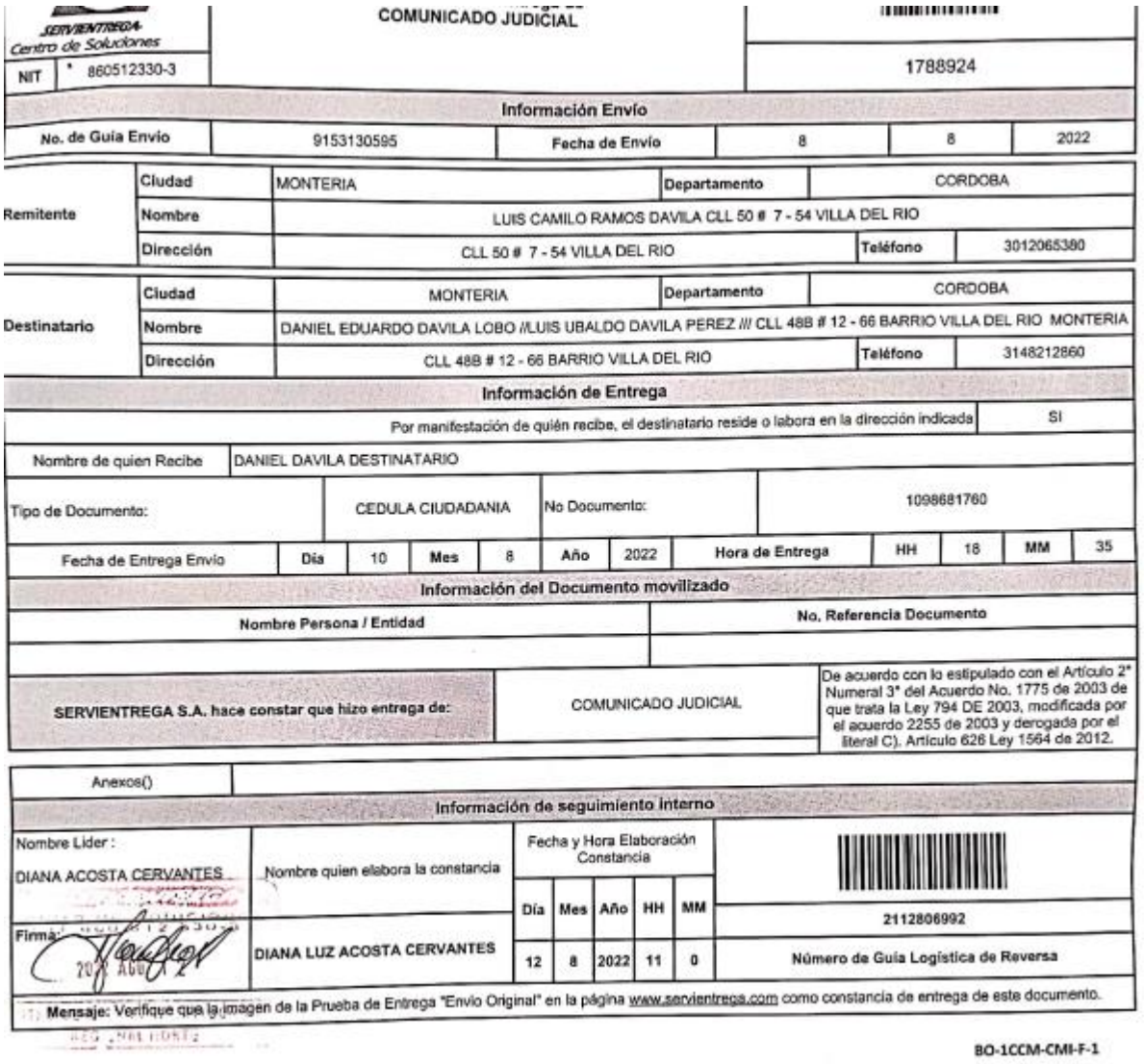

SERVIENTREGA
Centro de Soluciones
NIT 860512330-3

COMUNICADO JUDICIAL

1788924

Información Envío

No. de Guia Envio	9153130595	Fecha de Envío	8	8	2022

Remitente	Ciudad	MONTERIA	Departamento	CORDOBA	
	Nombre	LUIS CAMILO RAMOS DAVILA CLL 50 # 7 - 54 VILLA DEL RIO			
	Dirección	CLL 50 # 7 - 54 VILLA DEL RIO	Teléfono	3012065380	
Destinatario	Ciudad	MONTERIA	Departamento	CORDOBA	
	Nombre	DANIEL EDUARDO DAVILA LOBO /LUIS UBALDO DAVILA PEREZ /// CLL 48B # 12 - 66 BARRIO VILLA DEL RIO MONTERIA			
	Dirección	CLL 48B # 12 - 66 BARRIO VILLA DEL RIO	Teléfono	3148212860	

Información de Entrega

Por manifestación de quién recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada	SI
Nombre de quien Recibe	DANIEL DAVILA DESTINATARIO

Tipo de Documento:	CEDULA CIUDADANIA	No Documento:	1098681760

Fecha de Entrega Envio	Día	10	Mes	8	Año	2022	Hora de Entrega	HH	18	MM	35

Información del Documento movilizado

Nombre Persona / Entidad	No. Referencia Documento

SERVIENTREGA S.A. hace constar que hizo entrega de:	COMUNICADO JUDICIAL	De acuerdo con lo estipulado con el Artículo 2° Numeral 3° del Acuerdo No. 1775 de 2003 de que trata la Ley 794 DE 2003, modificada por el acuerdo 2255 de 2003 y derogada por el literal C). Artículo 626 Ley 1564 de 2012.

Anexos()

Información de seguimiento interno

Nombre Líder : DIANA ACOSTA CERVANTES	Nombre quien elabora la constancia	Fecha y Hora Elaboración Constancia					
		Día	Mes	Año	HH	MM	2112806992
Firma:	DIANA LUZ ACOSTA CERVANTES	12	8	2022	11	0	Número de Guia Logística de Reversa

Mensaje: Verifique que la imagen de la Prueba de Entrega "Envio Original" en la página www.servientrega.com como constancia de entrega de este documento.

BO-1CCM-CMI-F-1

GUÍA NÚMERO **9153130595**

El Despacho de conformidad con el inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso, acepta la renuncia al poder, como así se dirá en la parte resolutiva de esta proveído.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE

PRIMERO. Aceptar la renuncia de poder presentada por el doctor LUIS CAMILO RAMOS DÁVILA**,** como apoderado judicial de DANIEL EDUARDO DAVILA LOBO C.C. Nº 1.098.681.760 Y LUIS UBALDO DAVILA PEREZ C.C. Nº 73.098.149. , de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZA

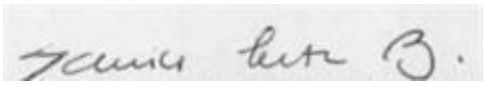

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Dcv.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d8aa444e3b7e52a3bf778514fa175a70c358402759954355eedbdf88aaff4d5**

Documento generado en 14/10/2022 06:28:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARIA. Montería, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual, la Dra. LUISA LORA , allega certificados para avaluó en cumplimiento de lo dispuesto en auto de fecha 24 de agosto de 2022. Provea.

El secretario

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Montería, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO: Demanda Ejecutiva con Garantía Real de BANCO DE BOGOTA S.A. NIT 860.002.964-4 Contra LUZ VELASQUEZ DE CABALLERO C.C. No 34.974.422. RAD. 2019 – 00214.

Al Despacho el proceso de la referencia, en donde la Dra. LUISA LORA, apoderada judicial de la parte accionante informa que:

Señor(a)
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR PROMOVIDO POR BANCO DE BOGOTA CONTRA LUZ AMALIA VELASQUEZ DE CABALLERO

RAD: 2300131033003-2019-00214-00

Teniendo en cuenta providencia de fecha 24 de agosto de 2022 me permito aportar Certificado de Libertad y Tradición del(los) inmueble(s) identificado(s) con matrícula(s) inmobiliaria(s) número(s) 140 – 129226 y 140-129195 de propiedad de la demandada, para efectos de que sean remitidos al **INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI – TERRITORIAL CORDOBA** se hagan las validaciones del caso y se proceda a certificar el **AVALUO CATASTRAL**.

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.superintendencia.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MONTERIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220825508664017202 **Nro Matrícula: 140-129226**

Impreso el 25 de Agosto de 2022 a las 10:26:09 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 140 - MONTERIA DEPTO: CORDOBA MUNICIPIO: MONTERIA VEREDA: MONTERIA
FECHA APERTURA: 04-11-2011 RADICACIÓN: 2011-140-6-11234 CON: ESCRITURA DE: 20-10-2011
CODIGO CATASTRAL: **010107600000000**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
MANZANA 7 LOTE 5 con area de 706,54 M2 cuyos linderos y demas especificaciones obran en ESCRITURA 2940, 2011/10/20, NOTARIA TERCERA MONTERIA. Artículo 11 Decreto 1711 de 1984

AREA Y COEFICIENTE
AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :
AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:
COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:
VEGA DE VELASQUEZ MARIA ELENA,ADQUIRIO POR DIVISION MATERIAL CON; VEGA SANCHEZ ARTURO,BERNARDO NICOLAS,FRANCISCO ANTONIO,VEGA DE ESPINOSA LINEY CECILIA,VEGA SANCHEZ DE VELASQUEZ MARIA ELENA Y POR RENUNCIA DE USUFRUCTO DE SANCHEZ DE VEGA ANTONIA,ESCRITURA # 2165 DE FECHA 25-11-86,NOTARIA 1A DE MONTERIA,REGISTRADA EL 27-11-86. -SANCHEZ DE VEGA ANTONIA,ADQUIERE POR RESERVA DE USUFRUCTO,SEGUN ESCRITURA #.1.483 DE 26.12.74,NOTARIA 1.DE MONTERIA,REGISTRADA EL 14.03.75.-(MODO DE ADQUIRIR.)
-VEGA SANCHEZ DE ESPINOZA LINEY CECILIA, VEGA SANCHEZ DE VELASQUEZ MARIA ELENA, VEGA SANCHEZ FRANCISCO ANTONIO, VEGA SANCHEZ BERNARDO NICOLAS, VEGA SANCHEZ ARTURO ENRRIQUE, ADQUIRIERON POR DONACION DE: SANCHEZ DE VEGA ANTONIA,|MODO DE ADQUIRIR|ESCRITURA #.1.483 DEL 26.12.74,REGISTRADA EL 14.03.75
-SANCHEZ DE VEGA ANTONIA,ADQUIRIO POR ADJUDICACION DE SUCESION DE VEGA TORDECILLA FRANCISCO A. SENTENCIA DE FECHA 10.12.62,JUZGADO UNICO CIVIL DEL CTO.DE MONTERIA,REGISTRADA EL 26.12.62.-(MODO DE ADQUIRIR).

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: RURAL
1) CALLE 73 # 1C-101- URB SEVILLA

DETERMINACION DEL INMUEBLE:
DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)
140 - 31507

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 27-10-2011 Radicación: 2011-140-6-11234
Doc: ESCRITURA 2940 DEL 20-10-2011 NOTARIA TERCERA DE MONTERIA VALOR ACTO: $0
ESPECIFICACION: OTRO: 0920 LOTEO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: VEGA SANCHEZ DE VELASQUEZ MARIA ELENA **CC# 25755361** **X**

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 01-08-2012 Radicación: 2012-140-6-7411

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.superintendencia.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MONTERIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220825508664017202 **Nro Matrícula: 140-129226**

Impreso el 25 de Agosto de 2022 a las 10:26:09 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Doc: ESCRITURA 3748 DEL 29-12-2011 NOTARIA TERCERA DE MONTERIA VALOR ACTO: $193,550,000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTROS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: VEGA DE VELASQUEZ MARIA ELENA- CC 25755361
A: VELASQUEZ DE CABALLERO LUZ AMALIA **CC# 34974422** **X**

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 01-08-2012 Radicación: 2012-140-6-7411
Doc: ESCRITURA 3748 DEL 29-12-2011 NOTARIA TERCERA DE MONTERIA VALOR ACTO: $0
ESPECIFICACION: OTRO: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: VELASQUEZ DE CABALLERO LUZ AMALIA **CC# 34974422** **X**

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 23-04-2018 Radicación: 2018-140-6-4174
Doc: OFICIO 0792 DEL 18-04-2018 JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA VALOR ACTO: $0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0428 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION MIXTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MARQUEZ NEGRETE LORENA C.C# 50.928.668
A: VELASQUEZ DE CABALLERO LUZ AMALIA **CC# 34974422** **X**

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 11-10-2018 Radicación: 2018-140-6-11814
Doc: OFICIO 2253 DEL 03-10-2018 JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA VALOR ACTO: $0
Se cancela anotación No: 4
ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO, DE ESTE Y OTROS PREDIO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MARQUEZ NEGRETE LORENA INES CC# 50298668
A: VELASQUEZ DE CABALLERO LUZ AMALIA **CC# 34974422** **X**

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 05-09-2019 Radicación: 2019-140-6-10191
Doc: OFICIO 01823 DEL 10-07-2019 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA
VALOR ACTO: $0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO DE BOGOTA S.A. NIT. 860002964-4
A: VELASQUEZ DE CABALLERO LUZ AMALIA **CC# 34974422** **X**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "6"

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MONTERIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220825886364017203 **Nro Matricula: 140-129195**

Impreso el 25 de Agosto de 2022 a las 10:26:09 AM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 140 - MONTERIA DEPTO: CORDOBA MUNICIPIO: MONTERIA VEREDA: MONTERIA
FECHA APERTURA: 04-11-2011 RADICACIÓN: 2011-140-6-11234 CON: ESCRITURA DE: 20-10-2011
CODIGO CATASTRAL: **010107690005000**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
MANZANA 5 LOTE 1 con area de 725 M2 cuyos linderos y demas especificaciones obran en ESCRITURA 2940, 2011/10/20, NOTARIA TERCERA MONTERIA. Articulo 11 Decreto 1711 de 1984

AREA Y COEFICIENTE
AREA.- HECTAREAS : METROS : CENTIMETROS :
AREA PRIVADA. - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA.- METROS : CENTIMETROS:
COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:
VEGA DE VELASQUEZ MARIA ELENA,ADQUIRIO POR DIVISION MATERIAL CON; VEGA SANCHEZ ARTURO,BERNARDO NICOLAS,FRANCISCO ANTONIO;VEGA DE ESPINOSA LINEY CECILIA,VEGA SANCHEZ DE VELASQUEZ MARIA ELENA Y POR RENUNCIA DE USUFRUCTO DE SANCHEZ DE VEGA ANTONIA,ESCRITURA # 2165 DE FECHA 25-11-86,NOTARIA 1A DE MONTERIA,REGISTRADA EL 27-11-86. -SANCHEZ DE VEGA ANTONIA,ADQUIERE POR RESERVA DE USUFRUCTO,SEGUN ESCRITURA #.1.483 DE 26.12.74,NOTARIA 1.DE MONTERIA,REGISTRADA EL 14.03.75.-(MODO DE ADQUIRIR.)
-VEGA SANCHEZ DE ESPINOZA LINEY CECILIA, VEGA SANCHEZ DE VELASQUEZ MARIA ELENA, VEGA SANCHEZ FRANCISCO ANTONIO, VEGA SANCHEZ BERNARDO NICOLAS, VEGA SANCHEZ ARTURO ENRRIQUE, ADQUIRIERON POR DONACION DE: SANCHEZ DE VEGA ANTONIA,(MODO DE ADQUIRIR)ESCRITURA #.1.483 DEL 26.12.74,REGISTRADA EL 14.03.75
-SANCHEZ DE VEGA ANTONIA,ADQUIRIO POR ADJUDICACION DE SUCESION DE VEGA TORDECILLA FRANCISCO A. SENTENCIA DE FECHA 10.12.62,JUZGADO UNICO CIVIL DEL CTO.DE MONTERIA,REGISTRADA EL 26.12.62.-(MODO DE ADQUIRIR).

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: RURAL
1) CALLE 73 # 2-09- URB SEVILLA

DETERMINACION DEL INMUEBLE:
DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)
140 - 31597

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 27-10-2011 Radicación: 2011-140-6-11234
Doc: ESCRITURA 2940 DEL 20-10-2011 NOTARIA TERCERA DE MONTERIA VALOR ACTO: $0
ESPECIFICACION: OTRO: 0920 LOTEO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: VEGA SANCHEZ DE VELASQUEZ MARIA ELENA **CC# 25755361 X**

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 01-08-2012 Radicación: 2012-140-6-7411

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MONTERIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220825886364017203 **Nro Matricula: 140-129195**

Impreso el 25 de Agosto de 2022 a las 10:26:09 AM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 3748 DEL 29-12-2011 NOTARIA TERCERA DE MONTERIA VALOR ACTO: $193,550,000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTROS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: VEGA DE VELASQUEZ MARIA ELENA- CC 25755361
A: VELASQUEZ DE CABALLERO LUZ AMALIA **CC# 34974422 X**

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 01-08-2012 Radicación: 2012-140-6-7411
Doc: ESCRITURA 3748 DEL 29-12-2011 NOTARIA TERCERA DE MONTERIA VALOR ACTO: $0
ESPECIFICACION: OTRO: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: VELASQUEZ DE CABALLERO LUZ AMALIA **CC# 34974422 X**

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 31-05-2013 Radicación: 2013-140-6-5353
Doc: ESCRITURA 853 DEL 30-05-2013 NOTARIA PRIMERA DE MONTERIA VALOR ACTO: $234,000,000
ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0204 HIPOTECA ABIERTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: VELASQUEZ DE CABALLERO LUZ AMALIA CC# 34974422 X
A: BANCO DE BOGOTA .S.A.

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 23-07-2014 Radicación: 2014-140-6-10242
Doc: ESCRITURA 862 DEL 22-07-2014 NOTARIA PRIMERA DE MONTERIA VALOR ACTO: $164,750,000
ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0201 AMPLIACION DE HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: VELASQUEZ DE CABALLERO LUZ AMALIA CC# 34974422 X
A: BANCO DE BOGOTA S.A. NIT # 860002964-4

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 05-09-2019 Radicación: 2019-140-6-10191
Doc: OFICIO 01823 DEL 10-07-2019 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA
VALOR ACTO: $0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO DE BOGOTA S.A. NIT. 860002964-4
A: VELASQUEZ DE CABALLERO LUZ AMALIA **CC# 34974422 X**

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 25-11-2019 Radicación: 2019-140-6-13211
Doc: OFICIO 02978 DEL 28-10-2019 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MONTERIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220825886364017203 Nro Matrícula: 140-129195

Pagina 3 TURNO: 2022-140-1-56483

Impreso el 25 de Agosto de 2022 a las 10:26:09 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

VALOR ACTO: $0

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL SE CANCELA EMBARGO OFICIOSAMENTE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO CON EL NUM. 1 DEL ARTICULO 558 DEL C. DE P.C. MODIFICADO POR EL ART. 468 NUM. 6 DEL C.G. DEL P.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,)-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DE BOGOTA S.A. NIT. 860002964-4

A: VELASQUEZ DE CABALLERO LUZ AMALIA CC# 34974422 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 25-11-2019 Radicación: 2019-140-6-13211

Doc: OFICIO 02978 DEL 26-10-2019 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,)-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DE BOGOTA S.A. NIT. 860002964-4

A: VELASQUEZ DE CABALLERO LUZ CC # 34974422 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "8"

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

* * *

Teniendo en cuenta el escrito adosado al plenario, esta Judicatura pondrá en conocimiento del **Instituto Geográfico Agustín Codazzi** para que realice las precisiones del caso.

Por lo anterior, este Juzgado,

R E S U E L V E

POR SECRETARIA OFICIAR NUEVAMENTE al **Instituto Geográfico Agustín Codazzi de la ciudad de Monteria**, **adosando los correspondientes folios de matrícula inmobiliaria aquí señalados**, y se pueda dar respuesta a la parte ejecutante, a fin de se sirva hacer las validaciones del caso, y proceda a enviar los avalúos catastrales solicitados, conforme lo establecido en la parte motiva del auto

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

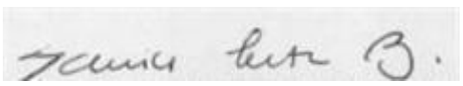

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a478c1e8f6880f4e4785c8be5d4c38e482f7116b10aa3c01d0528dbde66c2b7**

Documento generado en 14/10/2022 06:28:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Twitter: @J3CCmonteria
Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual se encuentra pendiente solicitud de decreto de medida cautelares y otorgamiento de poder por parte de la ejecutada. Sírvase proveer.

El secretario

YAMIL MENDOZA ARANA

Montería, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SAULO TIBERIO LLORENTE OSPINA CC 78691452
DEMANDADO	ARLETH CASADO DE LOPEZ CC 51701356
RADICADO	23001 31 03 003 2019 00330 00
ASUNTO	AUTO NO DECRETA MEDIDA NI RECONOCE PERSONERIA
N°	

Visto el informe secretarial que precede, advierte este Despacho Judicial que mediante correo de fecha 13 de junio de 2022, el apoderado de la parte demandante, solicita el decreto de la siguiente medida:

1. ***DECRETAR EL EMBARGO y RETENCION DE LOS DINEROS*** *que le corresponda o llegaren a corresponder a la demandada ARLETH PATRICIA CASADO DE LOPEZ ante la tesorería o quien haga sus veces de la dirección Nacional del Partido Liberal Colombiano que provengan del patrimonio de los Candidatos como reposición de votos ya que ella aspiro a la Cámara de Representante por el Departamento de Córdoba por el Partido Liberal Colombiano en las elecciones del 13 de marzo de 2022, según el artículo 7º de la Resolución 0227 del 29 de enero de 2021. Para lo cual sírvase oficiar reitero a la Dirección Nacional del Partido Liberal – Tesorería o quien haga sus veces, para que ponga a disposición los dineros que le corresponda o llegaren a corresponder a la demandada por la reposición de votos a la cuenta judicial de este Juzgado.*

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Twitter: @J3CCmonteria
Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Así mismo, el abogado JUAN CARLOS DIAZ GOMEZ aporta memorial solicitando se le reconozca personería jurídica para representar los intereses de la ejecutada junto con poder, no obstante, el poder no reúne los requisitos formales toda vez que no se avizora constancia de autenticación ni que haya sido remitido por la demandada a través de correo electrónico. **Ver imagen.**

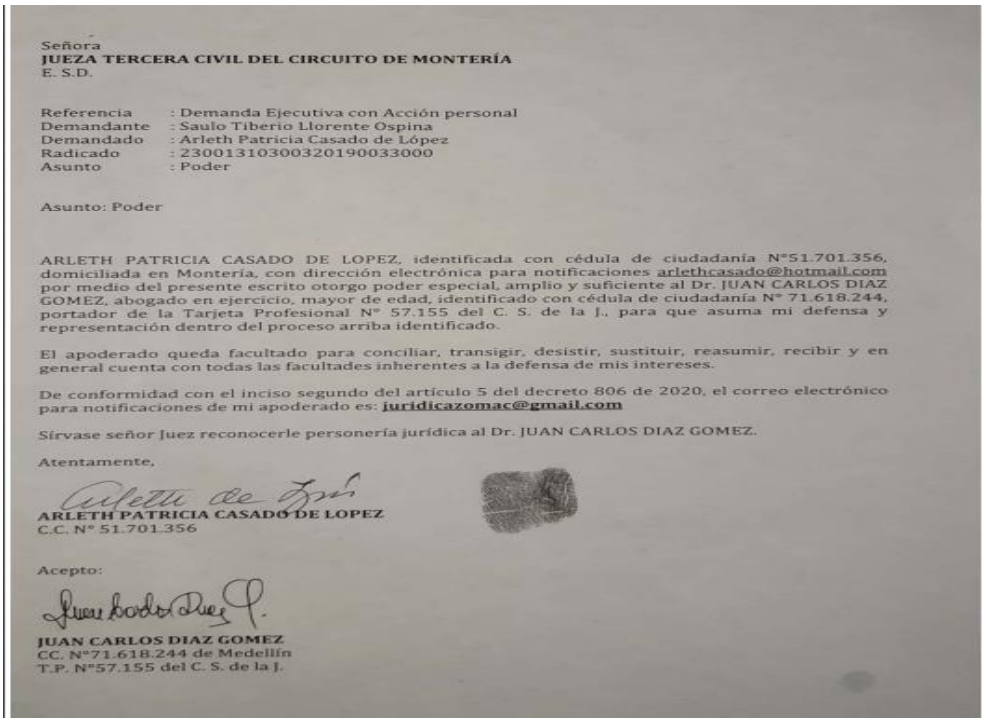

Señora
JUEZA TERCERA CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA
E. S.D.

Referencia : Demanda Ejecutiva con Acción personal
Demandante : Saulo Tiberio Llorente Ospina
Demandado : Arleth Patricia Casado de López
Radicado : 23001310300320190033000
Asunto : Poder

Asunto: Poder

ARLETH PATRICIA CASADO DE LOPEZ, identificada con cédula de ciudadanía N°51.701.356, domiciliada en Montería, con dirección electrónica para notificaciones arlethcasado@hotmail.com por medio del presente escrito otorgo poder especial, amplio y suficiente al Dr. JUAN CARLOS DIAZ GOMEZ, abogado en ejercicio, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.618.244, portador de la Tarjeta Profesional N° 57.155 del C. S. de la J., para que asuma mi defensa y representación dentro del proceso arriba identificado.

El apoderado queda facultado para conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, recibir y en general cuenta con todas las facultades inherentes a la defensa de mis intereses.

De conformidad con el inciso segundo del artículo 5 del decreto 806 de 2020, el correo electrónico para notificaciones de mi apoderado es: juridicazomac@gmail.com

Sírvase señor Juez reconocerle personería jurídica al Dr. JUAN CARLOS DIAZ GOMEZ.

Atentamente,

ARLETH PATRICIA CASADO DE LOPEZ
C.C. N° 51.701.356

Acepto:

JUAN CARLOS DIAZ GOMEZ
CC. N°71.618.244 de Medellín
T.P. N°57.155 del C. S. de la J.

Por lo que este Despacho no reconocerá personería al abogado DIAZ GOMEZ hasta tanto no allegue poder debidamente conferido y una vez cumplido lo anterior, se procederá al estudio de las solicitudes realizadas, como lo es el decreto de medidas cautelares.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Twitter: @J3CCmonteria
Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería

RESUELVE

PRIMERO: NO RECONOCER personería al abogado JUAN CARLOS DIAZ GOMEZ, por las razones expuestas, y por ende no acceder a la solicitud de medidas cautelares.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA

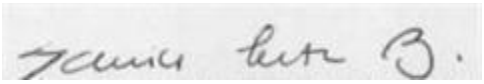

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

EGP

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d88680dacba3d6a49606fd475a94aece2ac8ec1bf6b48d1672259ded641d57b0**
Documento generado en 14/10/2022 06:28:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARÍA. Montería, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, solicita copia de liquidación de crédito actualizada si la hubiere y copia de todo el expediente digital. Provea.

El secretario

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Montería, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	**EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL**
DEMANDANTE	**NEVER DARIO GIRALO ARISTIZABAL C.C 70.696.513**
DEMANDADO	**SOL MARIA PRETELT MONTIEL C.C 25.871.387**
RADICADO	**23001 31 03 003 2020 00010 00**
ASUNTO	**RESPUESTA A OFICIO N°1273 DEL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**

ANTECEDENTES

Observa este despacho, que en correo allegado con fecha 28 de julio de 2022, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, mediante oficio N°1273, solicita copia de liquidación de crédito actualizada si la hubiere y copia del expediente digital en el radicado en referencia, somo se puede observar en las siguientes imágenes:

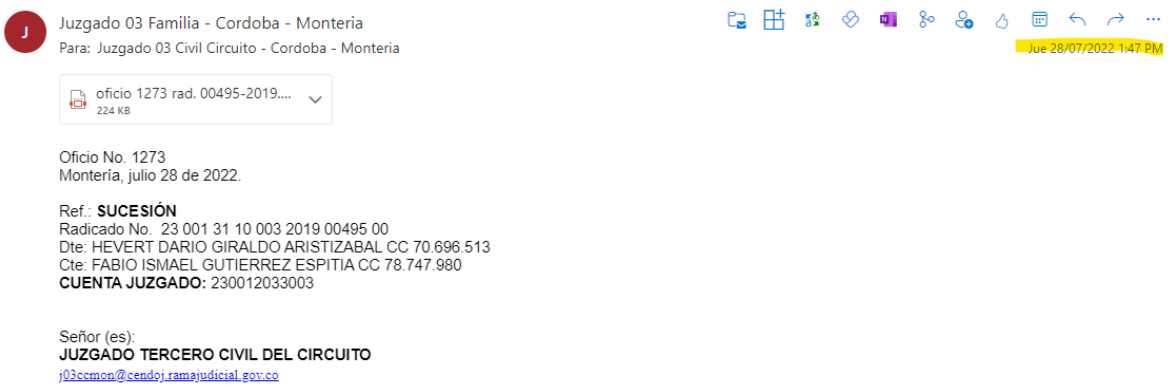
Juzgado 03 Familia - Cordoba - Monteria
Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria
Jue 28/07/2022 1:47 PM
oficio 1273 rad. 00495-2019....
224 KB
Oficio No. 1273
Montería, julio 28 de 2022.
Ref.: **SUCESIÓN**
Radicado No. 23 001 31 10 003 2019 00495 00
Dte: HEVERT DARIO GIRALDO ARISTIZABAL CC 70.696.513
Cte: FABIO ISMAEL GUTIERREZ ESPITIA CC 78.747.980
CUENTA JUZGADO: 230012033003
Señor (es):
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

Oficio No. 1273
Montería, julio 28 de 2022.

Ref.: **SUCESIÓN**
Radicado No. 23 001 31 10 003 2019 00495 00
Dte: HEVERT DARIO GIRALDO ARISTIZABAL CC 70.696.513
Cte: FABIO ISMAEL GUTIERREZ ESPITIA CC 78.747.980
CUENTA JUZGADO: 230012033003

Señor (es):
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordial saludo.

En cumplimiento a la providencia de fecha 21 de julio del presente año, este juzgado ordeno oficiarlo para que envíe copia de la liquidación actualizada del crédito si la hubiere, para efectos de que haga parte dentro de este expediente, así mismo envíe copia de todo el expediente digital del proceso ejecutivo con radicado 2020-00010.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

(Original firmado por Aida Argel Llorente)
AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA EN ORALIDAD
CARRERA 3 NO 30-31 EDIF. LA CORDOBESA P. 2º.
Email: j03fcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
MONTERÍA – CORDOBA

Una vez revisado el expediente, encuentra este despacho que, en auto calendado con fecha veintisiete (27) de noviembre de 2021, se resolvió lo siguiente:

RESUELVE

PRIMERO: **TENER POR NO CONTESTADA** la demanda en referencia.

SEGUNDO: **SIGA ADELANTE** la ejecución de conformidad con el mandamiento de pago.

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito, conforme a lo establecido en le ley.

CUARTO: ORDENASE el remate y avaluó de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar dentro de este proceso.

Conforme a lo anterior, es menester indicar que no ha sido allegada liquidación de crédito, por lo que no es posible enviar liquidación de crédito actualizada conforme a su requerimiento.

Respecto a copia del expediento digital completo, se pone en conocimiento a través del siguiente link de one drive:
23001310300320200001000.pdf

Por lo anterior, este Juzgado,

R E S U E L V E

POR SECRETARIA, ENVIAR el expediente completo 23001310300320200001000.pdf (link one drive) conforme a oficio N°1273 del JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MONTERÍA- CÓRDOBA, conforme lo establecido en la parte motiva del auto, así mismo; **se ordena por secretaria**, poner a público este proceso, y dar cumplimiento a lo ordenado en el ordinal SEGUNDO de la providencia calendada 27 de septiembre de 2022, donde se ordenaba dar traslado de la liquidación del crédito presentada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

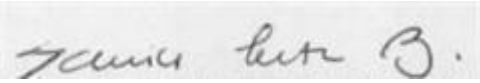

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

dcv.

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b91022ab2e837206f8c663e961364f6eedcab65b98b87eba36583e3ee15de2a**

Documento generado en 14/10/2022 06:28:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Twitter: @J3CCmonteria
Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, Trece (13) Octubre de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente dar traslado del avalúo catastral del inmueble identificado con N° de matrícula inmobiliaria 190-76716 expedido por la Oficina de Catastro Municipal de Valledupar. Sírvase proveer.

El Secretario.
YAMIL MENDOZA ARANA

Montería, Trece (13) Octubre de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR CONTINUACION PROCESO VERBAL DE SIMULACION
DEMANDANTE	EDDIEN SALOME VERGARA C.C. N° 26.995.392
DEMANDADO	OMAIRA ESPITIA CORDOBA C.C. N° 34.973.424, AMALIO ISMAEL ESPITIA CORDOBA C.C. N° 73.093.662, EVER ENRIQUE REGINO ONATE C.C. N° 78.708.931, UMBERTO ANTONIO REGINO ONATE C.C. N° 78.689.897, JANTH DEL ROSARIO REGINO ONATE C.C. N° 34.991.282., YACITH DEL CARMEN REGINO ONATE C.C N° 52.066.776, YASMARY DEL CARMEN REGINO ONATE C.C. N° 34.995.931, JANINI PATRICIA REGINO ONATE C.C. N° 64.694.608 Y JAILINE JOHANA REGINO ONATE C.C. N° 26.201.520
RADICADO	230013103003 2010 00162 00
ASUNTO	AUTO TIENE AVALÚO Y DA TRASLADO
NUMERO	(#)

Visto el informe secretarial que precede, advierte este Despacho Judicial que mediante correo, la Oficina de Catastro Municipal de Valledupar da respuesta al oficio comunicado y aporta el respectivo avalúo catastral del inmueble identificado con N° de matrícula inmobiliaria 190-76716. **Ver imagen.**

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Twitter: @J3CCmonteria
Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Señor (a)
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA-CÓRDOBA

Asunto: Respuesta a derecho de petición de fecha 28 de Julio de 2022 - **2010-00162**

Cordial saludo,

Por medio de la presente nos permitimos legitimar los artículos 13 al 33 de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011, la ley 1755 de 2015 y el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, cumpliendo con nuestro deber como Administración de responder de forma oportuna, de fondo y completa, los derechos de petición que sean elevados ante nuestra dependencia.

Conforme a lo pretendido en el derecho de petición de la referencia, nos permitimos anexar el documento certificado de avalúo catastral.

Por lo anterior, la solicitud por usted planteada fue resuelta dándole en consecuencia una respuesta clara, precisa y respetuosa sobre el particular.

Se anexa un (1) documento.

Para este Despacho es preciso manifestar que el Oficio que solicitaba la expedición del avalúo catastral iba dirigido al IGAC, no obstante esta entidad en respuesta de fecha 28 de julio de 2022 comunica:

> Cordial saludo:
>
> En respuesta a su solicitud recibida como cita el asunto, me permito manifestarle respetuosamente, que a través de la Resolución 486 de 2021 del 1 de julio de 2021 se habilitó como gestor catastral al Municipio de Valledupar.
>
> Por lo tanto, este municipio es el encargado de manejar y gestionar su propio catastro, es decir los predios urbanos y rurales que conforman el municipio de Valledupar, serán competencia de este y es el llamado a expedir certificados, carta y realizar los trámites en materia catastral de su jurisdicción, por esta razón el IGAC pierde toda la competencia en los municipios habilitados como gestores catastrales y toda la información catastral fue trasladada al municipio de Valledupar.

En consecuencia es la OFICINA DE CATASTRO MUNICIPAL de la Alcaldía de Valledupar quien remite el avalúo solicitado. **Ver Imagen.**

CERTIFICADO CATASTRAL MUNICIPAL

La inscripción en el catastro no constituye titulo de dominio, ni sanea los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio (Art. 29, de la Resolución 1149 de 2021).

El Municipio de Valledupar, Cesar.
Certifica Que:
AMALIO ISMAEL ESPITIA CORDOBA CON CC - CÉDULA DE CIUDADANÍA NRO. 73093662
Se encuentra inscrito en la base de datos catastral, con la siguiente información:

Nro Predial Nal	20001010100000413002200000000	Destino Económico	HABITACIONAL
Municipio	VALLEDUPAR	Dirección	D 6 A 13 A 4
Área Lote	338 m²	Área Construcción	410 m²
Avalúo	$ 373.815.000	Número de Ficha	2887990
Vigencia Avalúo	2022	Círculo - Matrícula	190 - 76716

Otros Propietarios

Dicho inmueble según el Certificado aportado tiene un avalúo catastral por la suma de $373.815.000 (TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL PESOS). Ahora, sumándole el 50% del avalúo catastral, ordenado por el artículo 444 del C.G.P en su inciso 4°, el avalúo total del inmueble queda en la suma de $ 560.722.500 (QUINIENTOS SESENTA MILLONES SETECIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS PESOS).

Así mismo, se correrá traslado del presente avalúo de conformidad al numeral 2° del artículo 444 ibídem.

> *"2.De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones. Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un*

avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días".

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería

RESUELVE

PRIMERO: **TENER** como avalúo del bien inmueble identificado con N° de matrícula inmobiliaria 190-76716 la suma de **$560.722.500 (QUINIENTOS SESENTA MILLONES SETECIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS PESOS)** por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: DAR TRASLADO a la parte ejecutada por el término de diez (10) días, para que presente sus observaciones

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA

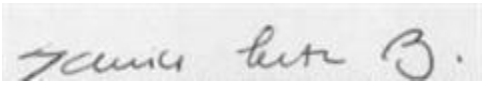

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

EGP

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b3c9a4b86940863d96195e106ed9cd157e0a9e62c9031f07213bac2bddb6493**

Documento generado en 14/10/2022 06:29:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Twitter: @J3CCmonteria
Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho el presente proceso, con liquidación del crédito presentada por la parte actora; encontrándose fenecido el término de traslado sin que la contraparte presentara objeción alguna respecto a la liquidación del crédito aportada. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO

Trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	**EJECUTIVO CON ACCIÒN REAL**
DEMANDANTE	**BANCOLOMBIA S.A. –NIT. 890.903.938-8,** a través de endosatario en procuración (CARTERA INTEGRAL S.A.S. - NIT. 900.234.477-9)
DEMANDADOS	**WOLMAR JAMIT TRIANA JARABA –CC. 78.764.890**
RADICADO	**23001310300320220003500**
ASUNTO	**AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**
PROVIDENCIA N°	(#)

Visto el Informe Secretarial que antecede, observa el Despacho que la parte ejecutante aportó liquidación de crédito actualizada **a fecha 24-agosto-2022**, la cual resumió de la siguiente forma:

Pagare	Capital	Intereses	Total
6770090893.	$ 335.779,00	$ 110.251,21	$ 446.030,21
6770090894	$ 10.833.732,00	$ 1.358.587,97	$ 12.192.319,97
6770088815.	$ 103.618,07	$ 215.290,09	$ 318.908,16
6770088816.	$ 778.317,27	$ 47.652,19	$ 825.969,46
6770090892.	$ 181.233.383,90	$ 14.878.371,73	$ 196.111.755,63
6770088814.	$ 525,71	$ 164.372,17	$ 164.897,88

Encuentra el Despacho que el CAPITAL INSOLUTO de algunas de las obligaciones, disminuyó. Motivo por el cual se tendrá en cuenta dichas sumas.

Una vez verificada, observa el Despacho que la liquidación presentada se encuentra ajustada a derecho, por lo que se procederá a aprobarla de acuerdo con las reglas establecidas en el numeral 4º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas, la liquidación del crédito **a fecha 24-agosto-2022**, sumados los capitales insolutos e intereses moratorios, conforme al mandamiento de pago y de acuerdo a la disminución de capital en cada una de las obligaciones ejecutadas, asciende a las siguientes sumas:

PAGARÉ	CAPITAL INSOLUTO	INTERESES X MORA a fecha 24-08-2022	SUBTOTALES OBLIGACIONES
6770090893	$ 335.779,00	$ 110.251,21	$ 446.030,21
6770090894	$ 10.833.732,00	$ 1.358.587,97	$ 12.192.319,97
6770088815	$ 103.618,07	$ 215.290,09	$ 318.908,16
6770088816	$ 778.317,27	$ 47.652,19	$ 825.969,46
6770090892	$181.233.383,90	$ 14.878.371,73	$196.111.755,63
6770088814	$ 525,71	$ 164.372,17	$ 164.897,88
TOTAL	**$193.285.355,95**	**$ 16.774.525,36**	**$210.059.881,31**

Conforme a lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la ejecutante, actualizada a fecha **24-agosto-2022**; en la suma de **$210.059.881,31**, así:

SON: DOSCIENTOS DIEZ MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO CON 31/100 PESOS M/CTE.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

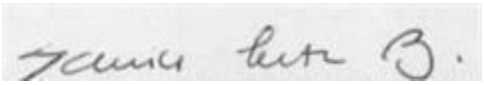

MARÍA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be7a5c7a5540426c7ae7a9d30f4f07eb43a4fca2e9c2f8d39c65fe3396c61d13**

Documento generado en 14/10/2022 06:29:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARÍA. Montería, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual se allega respuesta de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MONTERÍA. Provea.

El secretario

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Montería, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	**EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL**
DEMANDANTE	**PERFECTA JOSEFA GALVÁN ROMANO - CC.26.171.577**
DEMANDADO	**EDWIN CARLOS VIDAL SIERRA -CC. 78.704.119 -JHON JAIRO JIMÉNEZ ANGULO -CC. 72.018.165 – WALTER JEAN BORJA LLOREDA -CC.10.766.226**
RADICADO	**23001 31 03 003 2022 00047 00**
ASUNTO	**PONE EN CONOCIMIENTO**

Al Despacho el proceso de la referencia, en donde la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MONTERÍA informa que:

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

El futuro es de todos Gobierno de Colombia

Montería, 17 de Mayo de 2022 Oficio No. Oripmonteria2022EE0802

Señores
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 3 No. 30-31 – EDIF. LA CORDOBESA
MONTERIA - CORDOBA

Por medio del presente le estoy enviando debidamente registrado **EL EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL,** solicitado por este despacho, mediante oficio No. 00463 con radicación **No. 23-001-31-03-003-2022-00047-00** de fecha 20/04/2022 y radicado en esta Oficina bajo el Turno No. 2022-140-6-4701 de fecha 03/05/2022 en el(os) folio(s) de matrícula(s) inmobiliaria(s) 140-13688.-

CONTRA: JOHN JIMENEZ ANGULO.-

Se pone en conocimiento el documento completo a través del siguiente link de one drive: OFICIO202200047.PDF

Teniendo en cuenta el escrito adosado al plenario, esta Judicatura entiende cumplido la solicitud que este despacho le hizo y se pondrá en conocimiento del interesado.

Por lo anterior, este Juzgado,

R E S U E L V E

PONER en conocimiento del interesado a fin de que haga las precisiones del caso, conforme lo establecido en la parte motiva del auto

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

dcv.

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ada6f89d08631f479a22a03a38258f7deb3de142757526be49bee1b89947b013**
Documento generado en 14/10/2022 06:29:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Twitter: @J3CCmonteria
Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, trece (13) de Octubre de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual allega respuesta del **BANCO COLPATRIA**. Provea.

El secretario
YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Montería, trece (13) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO: PROCESO **EJECUTIVO DE TRANSFORMAMOS DISENOS E IDEAS S.A.S. NIT 9002087472** contra **ASESORIA DE ATENCION INTEGRAL EN SALUD SAS IPS** NIT 9006813999 -**RADICADO**: 23001310300320220016100

Al Despacho el proceso de la referencia, en donde el **BANCO COLPATRIA** informa que:

Referencia
Oficio: 0928 DEL 250822 29090519
Demandante: DEMANDANTE
Radicado: 23001310300320220016100
Demandando: DEMANDADO **ID No.**: No.

Respetados Señores:

Dando respuesta al oficio citado en la referencia, nos permitimos informar que, una vez efectuada la revisión correspondiente en los archivos y sistemas de nuestro banco, se ha establecido con los datos suministrados, que el (los) número (s) de documento no posee (n) productos de depósito (s) y/o vínculo (s) financiero (s) con nuestra entidad.

Teniendo en cuenta el escrito adosado al plenario, esta Judicatura entiende cumplida la solicitud que este despacho le hizo y se pondrá en conocimiento del interesado.

Por lo anterior, este Juzgado,

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Twitter: @J3CCmonteria
Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

R E S U E L V E

PONER en conocimiento del interesado, conforme lo establecido en la parte motiva del auto

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

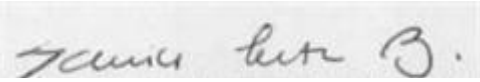

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13b40748fc8aeb2a9a424bc1cbeaa2222f154cb3892946b7ad4ba0bdd7364220**

Documento generado en 14/10/2022 06:28:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Twitter: @J3CCmonteria
Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual allega respuesta del **BANCO BBVA**. Provea.

El secretario
YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Montería, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO: Proceso **EJECUTIVO de** ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. NIT. 890.903.937-0 contra DANIEL JOSE ANAYA JAYK C.C. Nº 9.081.653- **RADICADO**: 23001310300320220016400

Al Despacho el proceso de la referencia, en donde el **BANCO BBVA** informa que:

OFICIO No: 0954
RADICADO N°: 23001310300320220016400
NOMBRE DEL DEMANDADO : DANIEL JOSE ANAYA JAYK
IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 9081653
NOMBRE DEL DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA
IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 890903937
CONSECUTIVO: JTE1302531

Respetado (a) Señor (a):

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

1. 00130866020005267 3

No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso.

Teniendo en cuenta el escrito adosado al plenario, esta Judicatura entiende cumplida la solicitud que este despacho le hizo y se pondrá en conocimiento del interesado.

Por lo anterior, este Juzgado,

R E S U E L V E

PONER en conocimiento del interesado a fin de que haga las precisiones del caso, conforme lo establecido en la parte motiva del auto

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

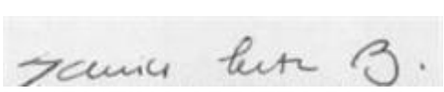

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Twitter: @J3CCmonteria
Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37933509245e05d9695d387322f91c553498dd392c9597bcff508d1cadeefea6**

Documento generado en 14/10/2022 06:29:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Twitter: @J3CCmonteria
Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, trece (13) de Octubre de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual allega respuesta del **BANCO COLPATRIA**. Provea.

El secretario
YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Montería, trece (13) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO: PROCESO **EJECUTIVO DE BANCO BANCOLOMBIA SA NIT 8909039388** contra **ALVARO ANTONIO GARCIA GONZALEZ** CC 18371293 - **RADICADO**: 23001310300320220017000

Al Despacho el proceso de la referencia, en donde el **BANCO COLPATRIA** informa que:

Referencia
Oficio: 0976 DEL 150922 29090853
Demandante: DEMANDANTE
Radicado: 23001310300320220017000
Demandando: DEMANDADO **ID No.**: No.

Respetados Señores:

Dando respuesta al oficio citado en la referencia, nos permitimos informar que, una vez efectuada la revisión correspondiente en los archivos y sistemas de nuestro banco, se ha establecido con los datos suministrados, que el (los) número (s) de documento no posee (n) productos de depósito (s) y/o vínculo (s) financiero (s) con nuestra entidad.

Teniendo en cuenta el escrito adosado al plenario, esta Judicatura entiende cumplida la solicitud que este despacho le hizo y se pondrá en conocimiento del interesado.

Por lo anterior, este Juzgado,

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Twitter: @J3CCmonteria
Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

R E S U E L V E

PONER en conocimiento del interesado a fin de que haga las precisiones del caso, conforme lo establecido en la parte motiva del auto

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

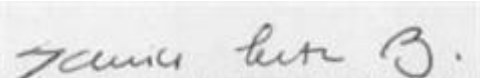

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72a1918afcfb92e07ec11e560e424007cf25b90389701632b78db1051d2b25ef**

Documento generado en 14/10/2022 06:28:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio**:** www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA, Montería, TRECE (13) de OCTUBRE de dos mil veintidós (2022). Pasa al despacho de la señora juez el presente proceso, informándole al despacho que se allegó memorial presentado por la Dra. DIVA ESTHER GÓNZALES ORTIZ en el que interpone recurso de reposición en subsidio de apelación del auto que rechaza la demanda calendado con fecha 14 de septiembre de 2022.

YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO.

Montería, TRECE (13) de OCTUBRE de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE	FRAY DAVID ANAYA PAEZ, C.C. N° 11.032.975 (VICTIMA DIRECTA) actua en nombre propio y representación de sus menores hijos BRAHINER ANAYA ARAUJO (TI No. 1.064.986.586) y BREYDER ANAYA ARAUJO (TI No. 1.064.998.955) (brayananayita@gmail.com) , BRAYAN DAVID ANAYA ARAUJO C.C. N° 1.003.192.030 (HIJO DEL LESIONADO DIRECTO) (brayananayita@gmail.com) , ANA ELVIRA ARAUJO JIMÉNEZ, C.C. N° 1.064.976.701 (COMPAÑERA PERMANENTE DE LA VÍCTIMA) .030) (brayananayita@gmail.com) , VICTORIA PAEZ MENDOZA C.C. N° 42.653.321 (MADRE DE LA VÍCTIMA) (brayananayita@gmail.com) MIGUEL ANTONIO ANAYA PESTAÑA, C.C. N° 2.780.275 (PADRE DEL LESIONADO) (brayananayita@gmail.com)
APODERADO	DIVA ESTHER GONZALES ORTIZ CC. No. 1.067.939.792 expedida en Montería y TP. No. 345-194 otorgada por el C.S.J (gonzalezortizdiva@gmail.com)
DEMANDADO	EZEQUIEL ANTONIO PITALUA RIVERO, C.C. N° 78.691.498 CARMEN ELENA VEGA ALARCÒN C.C. N° 34.999.612 SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT N° 860.037.707-9. (notificaciones.sbseguros@sbseguros.co)
RADICADO	230013103003 2022-000178-00.
ASUNTO	AUTO REPONE

Este despacho verifica que, la Dra. DIVA ESTHER GONZALES ORTIZ, allega a este proceso poder otorgado por la parte demandante, para actuar dentro de la referencia, el día doce (12) de septiembre de 2022, tal como se puede observar en las siguientes imágenes:

DO

Diva Gonzalez Ortiz <gonzalezortizdiva@gmail.com>

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria

Lun 12/09/2022 2:38 PM

1. RAD. 2022-00178 SUBSAN... 182 KB

3. CORREO DE PRESENTACIO... 147 KB

2. PODERES JUDICIALES- FRA... 3 MB

5. MEMORIAL DE RENUNCIA... 306 KB

4 archivos adjuntos (4 MB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

ESTA AUTENTICACION BIOMETRICA SE HACE POR INSISTENCIA DEL USUARIO

Fray David Anaya Páez, mayor de edad, identificado con la CC. No. 11.032.975 expedida en los Córdobas, actuando en nombre propio y en representación de mis menores hijos **Brahiner Daniel Anaya Araujo**, identificado con la TI No. 1.064.986.586 y **Breyder Anaya Araujo**, identificado con la TI No. 1.064.998.955; en calidad de **demandante** dentro del proceso del asunto, amablemente manifiesto que confiero poder especial a **Diva Esther Gonzalez Ortiz,** mayor de edad, identificada con la CC. No. 1.067.939.792 expedida en Montería, abogada, portadora de la tarjeta profesional No. 345-194 otorgada por el C.S.J, con domicilio y residencia en la ciudad de Montería, con correo electrónico gonzalezortizdiva@gmail.com, en aras de que represente mis intereses y salvaguarde mis derechos, en consecuencia, continue, tramite y lleve a su culminación ***Demanda de responsabilidad civil extracontractual*** instaurada en contra de:

- **Ezequiel Antonio Pitalua Rivero,** mayor de edad, identificado con la CC. No. 78.691.498, en calidad de conductor del vehículo de placa **IUT 751,** con dirección para notificaciones en la calle 46 14 F 2- 09 barrio California, Montería – Córdoba. *Se manifiesta bajo la gravead de juramento que se desconoce la dirección de correo electrónico del demandado para efectos de notificaciones.*
- **Carmen Elena Vega Alarcón,** mayor de edad, identificada con la CC No. 34.999.612, en calidad de propietaria del vehículo de placas **IUT 751,** con dirección para notificaciones en la Cra 14 F 2 46 10 Montería – Córdoba. *Se manifiesta bajo la gravead de juramento que se desconoce la dirección de correo electrónico de la demandada para efectos de notificaciones.*
- **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.,** sociedad comercial, identificada con NIT No. 860037707-9, en calidad de aseguradora del vehículo de placas **IUT 751,** con dirección para notificaciones en Avenida carrera 9 101 67 piso 7, Bogotá D.C, correo electrónico servicio.cliente@sbseguros.co

Lo anterior con la finalidad de concertar sobre la indemnización de perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales ocasionados como consecuencia de las lesiones sufridas por el suscrito en accidente de tránsito ocurrido el día 07/09/2021 en el Kilómetro 5 vía Monteria- Cerete, en el cual resulto como responsable el conductor del vehículo de placas **IUT 751**

Se faculta a la abogada en los términos del artículo 77 del Código General Del Proceso y demás normas concordantes, en especial para que continue, tramite y lleve a su culminación *Demanda de responsabilidad civil extracontractual*, así mismo se autoriza a la abogada para que disponga del derecho en litigio, conciliar, transigir, recibir, reformar demanda, formular todas las pretensiones y solicitudes que se requieran durante el trámite, reclamar, interponer recursos, sustituir el presente poder y demás potestades que le conceda la ley.

Amablemente,

Fray David Anaya Páez
CC. No. 11.032.975 expedida en los Córdobas

Fray anaya
11032975

Acepto,

Diva Esther Gonzalez Ortiz
CC. No. 1.067.939.792 expedida en Montería
TP. No. 345-194 otorgada por el C.S.J

Amablemente,

Brayan David Anaya Araujo
CC. No. 1.003.192.030 expedida Cereté

Brayan David Anaya Araujo
1003192030

Acepto,

Diva Esther Gonzalez Ortiz
CC. No. 1.067.939.792 expedida en Montería
TP. No. 345-194 otorgada por el C.S.J

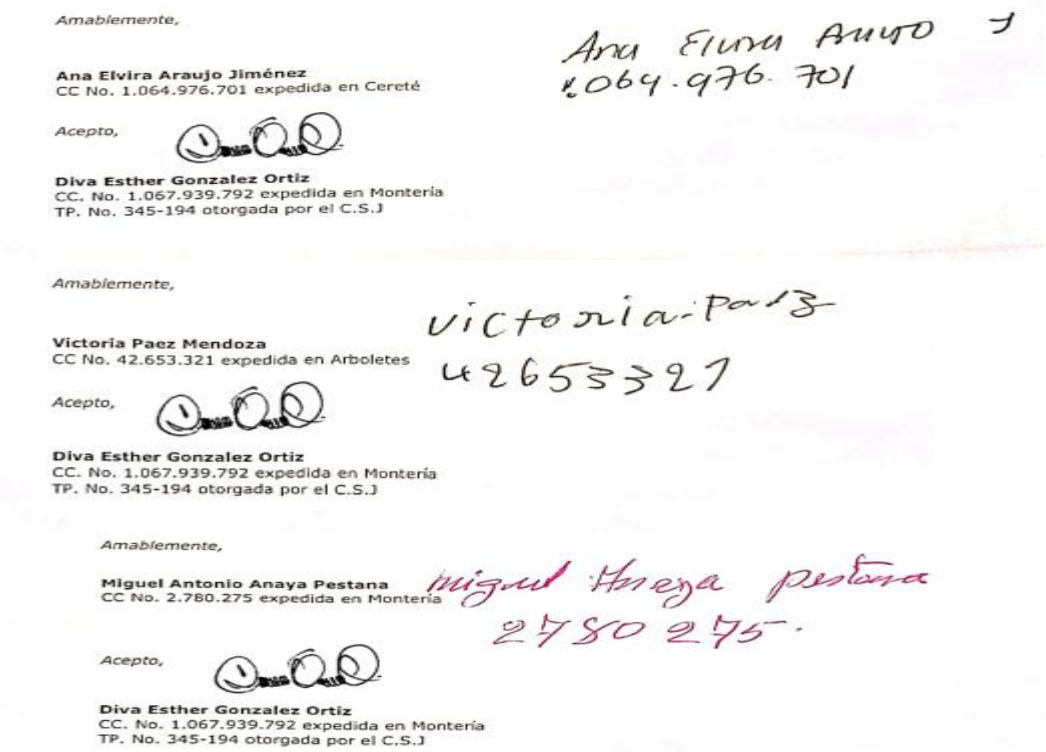

Amablemente,

Ana Elvira Araujo Jiménez
CC No. 1.064.976.701 expedida en Cereté

Ana Elvira Araujo J
1.064.976.701

Acepto,

Diva Esther Gonzalez Ortiz
CC. No. 1.067.939.792 expedida en Montería
TP. No. 345-194 otorgada por el C.S.J

Amablemente,

Victoria Paez Mendoza
CC No. 42.653.321 expedida en Arboletes

victoria-Paez
42653321

Acepto,

Diva Esther Gonzalez Ortiz
CC. No. 1.067.939.792 expedida en Montería
TP. No. 345-194 otorgada por el C.S.J

Amablemente,

Miguel Antonio Anaya Pestana
CC No. 2.780.275 expedida en Montería

Miguel Anaya Pestana
2780275.

Acepto,

Diva Esther Gonzalez Ortiz
CC. No. 1.067.939.792 expedida en Montería
TP. No. 345-194 otorgada por el C.S.J

El Despacho procede a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional de la abogada DIVA ESTHER GONZALES ORTIZ -CC. 1067939792 y T.P. 345194; donde se pudo evidenciar que se encuentra en estado VIGENTE y que el correo electrónico indicado en la demanda aparece registrado en el SIRNA (gonzalesortizdiva@gmail.com) , conforme lo establece el Artículo 6º inciso 5º del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril 2020 del
Consejo Superior de la Judicatura, como se puede observar en la siguiente imagen:

APELLIDOS	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA
GONZALEZ ORTIZ	DIVA ESTHER	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1067939792	345194

1 - 1 de 1 registros anterior 1 siguiente

ÚLA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
939792	345194	VIGENTE	-	GONZALEZORTIZDIVA@GMAIL.C...

1 - 1 de 1 registros anterior 1 siguiente

Conforme a lo anterior, se le otorgará poder a la Dra. DIVA GONZALES ORTIZ, en los términos y para los fines en los que fue conferido, como así lo dirá en la parte resolutiva de este proveído.

I. ASUNTO A DECIDIR

De conformidad a la nota secretarial, observa este despacho que a través de correo electrónico allegado el día 20 de septiembre de 2022, la Dra. DIVA ESTHER GONZALES ORTIZ, presenta recurso de reposición en subsidio de apelación del auto que rechaza la demanda, tal como se puede evidenciar en las siguientes imágenes:

DO

Diva Gonzalez Ortiz <gonzalezortizdiva@gmail.com>

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria

Mar 20/09/2022 9:43 AM

1. RAD. 2022-00178. RECURS... 369 KB

2. PRECEDENTE HORIZONTA... 103 KB

2 archivos adjuntos (472 KB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Descargar todo

Honorable,
Juzgado Tercero Civil Del Circuito.
Montería- Córdoba

DIVA ESTHER GONZÁLEZ ORTIZ
Abogada.
E-mail: ***gonzalezortizdiva@gmail.com***
Cel: 3162996031

Honorable,
Juzgado Tercero Civil Del Circuito.
Montería- Córdoba

Referencia:
Proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual.
Demandante: Fray David Anaya Páez y otros
Demandado: Ezequiel Antonio Pitalua Rivero y otros.
Radicado: 230013103003-2022-0017800

Asunto: Recurso de reposición en subsidio apelación en contra de auto de 14/09/2022

Cordial saludo,

Diva Esther Gonzalez Ortiz, actuando en calidad de apoderada judicial de la **parte demandante,** amablemente me permito presentar ante el despacho **recurso de reposición en subsidio apelación** en contra de auto de fecha 14/09/2022 publicado en estado de **15/09/2022**, en los siguientes términos:

II. MOTIVO DE INCONFORMIDAD Y FUNDAMENTOS SUSTENTACIÓN

Consideraciones

1- El despacho mediante auto en mención decide rechazar de plano la demanda del asunto, teniendo como fundamento:

> Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que a pesar de que por auto se le indicó por auto del 01-septiembre-2022 **que se inadmitía por no acreditar la calidad en que actuaban los demandantes y faltar los anexos** que anunciaban en la demanda, **aún no han acreditado la calidad** en que actúa la señora **ANA ELVIRA ARAUJO JIMÉNEZ**, **significa lo anterior que se subsanó de forma parcial**, por lo que se procederá a rechazar de plano la demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**, de conformidad a lo establecido en el artículo 90 inciso tercero del Código General del Proceso.

2- Esta unidad judicial reconoce que los demandantes **FRAY DAVID ANAYA PAEZ, BRAHINER DANIEL ANAYA ARAUJO, BREYDER ANAYA ARAUJO, BRAYAN DAVID ANAYA ARAUJO VICTORIA PAEZ MENDOZA** y **MIGUEL ANTONIO ANAYA PESTAÑA** acreditan la calidad en la que actúan

3- No obstante, el despacho rechaza de plano la demanda, alegando que no se encuentra acreditada la calidad de compañera permanente de la demandante **ANA ELVIRA ARAUJO JIMÉNEZ**

4- En cuanto a la calidad de compañera permanente de la demandante **ANA ELVIRA ARAUJO JIMÉNEZ** del lesionado **FRAY DAVID ANAYA PAEZ,** se tiene que dentro de las pruebas aportadas con las demandas del asunto reposan los registros civiles de nacimientos de sus hijos, en los cuales se encuentra consignados que ambos son los padres de estos

Cel: 3162996031

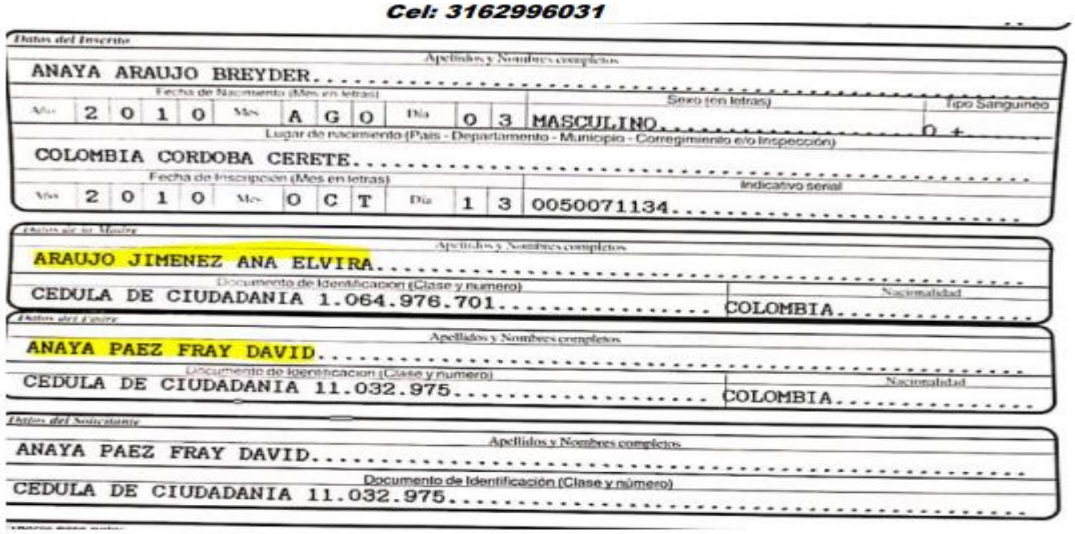

Datos del Inscrito

Apellidos y Nombres completos: ANAYA ARAUJO BREYDER

Fecha de Nacimiento (Mes en letras): Año 2010 Mes AGO Día 03 | Sexo (en letras): MASCULINO | Tipo Sanguíneo: O +

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección): COLOMBIA CORDOBA CERETE

Fecha de Inscripción (Mes en letras): Año 2010 Mes OCT Día 13 | Indicativo serial: 0050071134

Datos de la Madre

Apellidos y Nombres completos: ARAUJO JIMENEZ ANA ELVIRA

Documento de Identificación (Clase y número): CEDULA DE CIUDADANIA 1.064.976.701 | Nacionalidad: COLOMBIA

Datos del Padre

Apellidos y Nombres completos: ANAYA PAEZ FRAY DAVID

Documento de Identificación (Clase y número): CEDULA DE CIUDADANIA 11.032.975 | Nacionalidad: COLOMBIA

Datos del Solicitante

Apellidos y Nombres completos: ANAYA PAEZ FRAY DAVID

Documento de Identificación (Clase y número): CEDULA DE CIUDADANIA 11.032.975

5- Así mismo se tiene en las pruebas de la demanda, historia clínica del lesionado, donde se señala que la sra. **ANA ELVIRA ARAUJO JIMÉNEZ** asistente como acompañante en calidad de compañera permanente

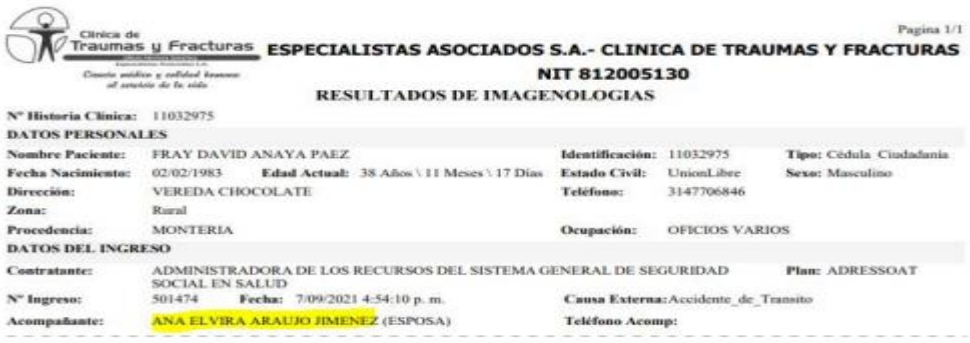

Clínica de Traumas y Fracturas

Pagina 1/1

ESPECIALISTAS ASOCIADOS S.A.- CLINICA DE TRAUMAS Y FRACTURAS

NIT 812005130

RESULTADOS DE IMAGENOLOGIAS

Nº Historia Clínica: 11032975

DATOS PERSONALES

Nombre Paciente:	FRAY DAVID ANAYA PAEZ		**Identificación:**	11032975	**Tipo:** Cédula Ciudadania
Fecha Nacimiento:	02/02/1983	**Edad Actual:** 38 Años \ 11 Meses \ 17 Días	**Estado Civil:**	UnionLibre	**Sexo:** Masculino
Dirección:	VEREDA CHOCOLATE		**Teléfono:**	3147706846	
Zona:	Rural				
Procedencia:	MONTERIA		**Ocupación:**	OFICIOS VARIOS	

DATOS DEL INGRESO

Contratante:	ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD		**Plan:** ADRESSOAT
Nº Ingreso:	501474 **Fecha:** 7/09/2021 4:54:10 p. m.	**Causa Externa:**	Accidente_de_Transito
Acompañante:	ANA ELVIRA ARAUJO JIMENEZ (ESPOSA)	**Teléfono Acomp:**	

6- Por otro lado se tiene, que en la providencia recurrida no se argumenta de forma clara el motivo por el cual se rechaza la demanda frente a los demandantes **FRAY DAVID ANAYA PAEZ, BRAHINER DANIEL ANAYA ARAUJO, BREYDER ANAYA ARAUJO, BRAYAN DAVID ANAYA ARAUJO VICTORIA PAEZ MENDOZA** y **MIGUEL ANTONIO ANAYA PESTAÑA**

7- De los precedentes horizontales, en demandas donde presuntamente se acreditan la calidad en la que actuando algunos demandantes y otros no, se destacan el auto de fecha 18/06/2021 proferido por el **Juzgado Segundo Civil Del Circuito De Montería** dentro del proceso con radicado 23001-31-03-002-2021-00109-00 en el cual decide inadmitir la demanda con respecto de uno de los demandantes y a su vez admite la demanda frente a los demás demandantes.

E-mail: ***gonzalezortizdiva@gmail.com***
Cel: 3162996031

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, respecto al accionante **OMAR ANTONIO MURILLO DÍAZ**, por lo expuesto en la parte motiva. **CONCÉDASE** a la parte demandante el termino de cinco (5) días para que subsane el defecto señalado. Si no lo hiciere se rechazará la demanda frente a este actor.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual promovida por los señores **CINDY PAOLA y HENRY ALFONSO MURILLO DÍAZ** contra **ÁLVARO SEGUNDO ÁLVAREZ CAUSIL, OLIVIA RUTH CAUSIL DE ÁLVAREZ y LIBERTY SEGUROS S.A.**

8- Así las cosas, al no darse aplicación al precedente horizontal citado, se vulneraria de forma directa los derechos fundamentales a la **igualdad** y **acceso a la justicia** de los aquí demandantes

En consecuencia, se formulan las siguientes:

III. SOLICITA

Primera: Se reponga en su totalidad el auto de fecha 14/09/2022 publicado en estado de 15/09/2022 Segunda: En consecuencia, se admita la demanda del asunto con respecto de todos los demandantes Tercera: Subsidiariamente, de no prosperar el recurso de reposición interpuesto, se conceda el recurso de apelación formulado.

IV. PROCEDENCIA DEL RECURSO IMPETRADO

El artículo 318 del Código General del Proceso, establece:
“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra: los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica, y contra los de la Sala de casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoque. (…)”

V. PROBLEMA JURIDICO A RESOLVER

Corresponde a este Despacho Judicial determinar si es procedente reponer el auto calendado con fecha 14 de SEPTIEMBRE de 2022, que rechaza la demanda, tal como lo solicita el apoderado de la parte ejecutante, conforme a los argumentos que esgrime.

VI. ANTECEDENTES

Para resolver el recurso de reposición, este despacho pone de presente lo resuelto en auto calendado en fecha 14 de septiembre de 2022, ver imagen:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** de **FRAY DAVID ANAYA PAEZ, C.C. N° 11.032.975,** quien actúa en nombre propio y representación de sus menores hijos **BRAHINER DANIEL ANAYA ARAUJO, T.I. N° 1.064.986.586 Y BREYDER ANAYA ARAUJO T.I. N° 1.064.998.955, BRAYAN DAVID ANAYA ARAUJO C.C. N° 1.003.192.030, ANA ELVIRA ARAUJO JIMÉNEZ, C.C. N° 1.064.976.701, VICTORIA PAEZ MENDOZA C.C. N° 42.653.321 y MIGUEL ANTONIO ANAYA PESTAÑA, C.C. N° 2.780.275,** contra **EZEQUIEL ANTONIO PITALUA RIVERO, C.C. N° 78.691.498 CARMEN ELENA VEGA ALARCÒN C.C. N° 34.999.612 y SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT N° 860.037.707-9.** Radicado: **230013103003 2022-000178-00,** por lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA

VII. CONSIDERACIONES

En este estadio procesal, se hace recordar, con ocasión al escrito de inconformidad presentado por la apoderada de la parte demandante, la Dra. DIVA ESTHER GONZALES ORTIZ, contra el auto calendado con fecha 14 de septiembre de 2022, lo expresado en el artículo 84 del CGP:

> ***Artículo 84. Anexos de la demanda***
> ***A la demanda debe acompañarse: (…)***
> *2. La prueba de la existencia y representación de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso, en los términos del artículo 85.*

VIII. CASO CONCRETO

En el presente caso, teniendo en cuenta los fundamentos del recurso impetrado, procede este despacho a resolver recurso de reposición, teniendo en cuenta lo antes mencionado en los títulos enunciados del presente proveído y conforme a lo anterior, por ser legal y procedente se admitirá el recurso de reposición conforme a lo establecido en el artículo 318 del código general del proceso.

Luego entonces, revisado los anexos contenidos en la presentación de la demanda, este despacho verifica el registro civil de nacimiento de las personas que actúan en el presente proceso en calidad DE HIJOS del señor FRAY DAVID ANAYA PAEZ (BRAHINER ANAYA ARAUJO TI No. 1.064.986.586, BREYDER ANAYA ARAUJO TI No. 1.064.998.955, BRAYAN DAVID ANAYA ARAUJO C.C. N° 1.003.192.030); así mismo se verifica la calidad en la que actúan los señores VICTORIA PAEZ MENDOZA C.C. N° 42.653.321 y MIGUEL ANTONIO ANAYA PESTAÑA, C.C. N° 2.780.275, en calidad de padres de la víctima directa FRAY DAVID ANAYA PAEZ, C.C. N° 11.032.975, esto es verificado con el respectivo registro civil de nacimiento del Señor FRAY ANAYA PEZ.

Sin embargo; para este despacho, no ha sido posible verificar la calidad de compañera permanente en la que actúa la Sra. ANA ELVIRA ARAUJO JIMÉNEZ, C.C. N° 1.064.976.701, **toda vez que no aporta documento que acredite la calidad conforme a lo establece la ley,** ya que el registro civil de nacimiento de los hijos, solo acredita parentesco, mas **no acredita la calidad de compañero permanente**, ya que el hecho de **tener hijos en común no es sinónimo de ser compañeros permanentes.**

> ***El artículo 2 de la ley 979 de 2005 que modificó el artículo 4 de la ley 54 de 1990 establece lo siguiente:***
>
> *La existencia de la unión marital de hecho entre compañeros permanentes, se declarará por cualquiera de los siguientes mecanismos:*
> *1. Por escritura pública ante Notario por mutuo consentimiento de los compañeros permanentes.*
> *2. Por Acta de Conciliación suscrita por los compañeros permanentes, en centro legalmente constituido.*
> *3. Por sentencia judicial, mediante los medios ordinarios de prueba consagrados en el Código de Procedimiento Civil, con conocimiento de los Jueces de Familia de Primera Instancia.*

Igualmente, la calidad de **cónyuge, tampoco se acredita con la historia clínica adosada**, ya que esta **no es prueba idónea**, y allí **no se dice que tenga la calidad de compañera permanente, sino de esposa.**

En base a lo expresando anteriormente, **se rechazará la demanda y se mantendrá la decisión adoptada por las siguientes razones:**

-Se impone que **la subsanación de la demanda, sea integra y no parcial**, como en este caso.

-La demanda presentada tiene acumulación de pretensiones y por ende **en ella están integrados hechos y pretensiones, así mismo, esta estimada la cuantía y el juramento estimatorio, frente a todos los demandantes** (Por lo que, **al escindirla de los demás demandantes, como pretende el actor)**, afectaría ostensiblemente la **cuantía y el juramento estimatorio**, situación que a futuro se prevé pueda incluso dar lugar a la sanción del articulo 206 CGP.

-El precedente horizontal no es aplicable en este caso, ya que, en virtud del principio de la autonomía judicial, como jueces solo estamos sujetos a nuestro propio precedente o al precedente de las altas Cortes.

Así las cosas, y **al no haberse subsanado la demanda, frente a la Señora ANA ELVIRA ARAUJO JIMENEZ c.c 1.064.976.701,** por no haber acreditado la calidad en la que actúa dentro del respectivo proceso, no se accederá al recurso de reposición, y se concederá el recurso de apelación en efecto suspensivo.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto calendado con fecha 14 de septiembre de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación en el efecto suspensivo, por secretaria se ordena enviar este expediente al Honorable Tribunal Superior de distrito judicial de Monteria, sala civil, familia, laboral, para el reparto entre los honorables Magistrados, sin dilaciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

DCV.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2644bd84b7d803f17a66bb59638905a906d8e3b61b08da0ec11bf380ecfe0da**

Documento generado en 14/10/2022 06:29:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica